



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprenta.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono.- 987 225 263.
Correo.- 987 225 264.
Página web.- www.dipuleon.es/bop
Correo electrónico.- boletin@dipuleon.es

Viernes, 26 de diciembre de 2008
Núm. 245

Administración.- Excm.a. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio	2
Gersul	
Anuncio	2
Instituto Leonés de Cultura	
Anuncio	3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	3
Ponferrada	3
La Ercina	15
La Pola de Gordón	19
Toreno	25
Sahagún	29
Molinaseca	29
San Andrés del Rabanedo	29
Valdefresno	32
Villablino	32
Villazala	32
Vega de Valcarlos	32
Villaquilambre	33
Cea	33
Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoscina	34

Mancomunidades de Municipios

Serfunle	36
Saleal	40
Comarca de Ponferrada	40
Bierzo Central	42

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	43

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número cuatro de León	43
Número cinco de León	44
Número ocho de León	44
Número nueve de León	44

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Cistierna	45
-------------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número uno de León	45
Número tres de León	45
Número uno de Ponferrada	48

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Canal de los Siete	48
--------------------------	----



Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición libre, de 1 plaza de Arquitecto Técnico-Aparejador, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 108, de 10 de junio de 2008.

De conformidad con la base sexta de la convocatoria, que rige el proceso selectivo para la provisión por concurso-oposición libre de 1 plaza de Arquitecto Técnico-Aparejador, funcionario/a, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 108, de 10 de junio de 2008, se procede a:

1. Elevar a definitivas las listas provisionales, publicadas en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 182 de fecha 24 de septiembre de 2008, tanto de admitidos como excluidos.

2.- Publicar la composición nominal del Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: Ana Belén Cosmen García.

Suplente: José Fernández Díaz.

Tres Vocales:

Titular: Carlos Muñiz Sánchez.

Suplente: Javier Guerrero Villoria.

Titular: Vicente Fernández González.

Suplente: Mercedes Tagarro Combarros.

Titular: Mª Lorena García Valladares.

Suplente: Anselmo Miguélez Rodríguez

Secretario quien actuará con voz y voto.

Titular: Mª José Estévez Vázquez.

Suplente: Pilar Vierna Amigo.

3.- El primer ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo se celebrará el día 16 de febrero de 2009 a las 11.00 horas, en el Aula Permanente del Servicio de Asistencia a Municipios (SAM), Pabellón "San José" del Complejo San Cayetano, sito en Ctra. León-Carbalaj s/n (León).

El Tribunal Calificador se constituirá el día 9 de febrero de 2009 a las 9.00 horas en las dependencias del Servicio de Asistencia a Municipios (SAM) en el Palacio de los Guzmanes de la Diputación de León, sito en la pza. San Marcelo 6 (León).

Cada aspirante deberá ir provisto del DNI y bolígrafo.

Las fechas de celebración del resto de las pruebas se harán públicas en el tablón de edictos conforme figura en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 17 de diciembre de 2008.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 11299

Gersul

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, en fecha 14 de noviembre de 2008, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Transferencia, Clasificación, Tratamiento, Valorización y, en su caso, eliminación de Residuos Urbanos de origen Municipal, y no habiéndose producido reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo.

Por ello y con base en lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente la modificación acordada, cuyo texto literal es el siguiente:

"Artículo 9.-

1.- En los servicios de carácter periódico, la valoración de la base imponible se realizará en función de la superficie del inmueble, de acuerdo con el siguiente cuadro:

0-100 m²	101-500 m²	501-1.000 m²	1001-5.000 m²	Más de 5.000 m²
36,575	109,725	329,175	1.119,195	4.476,780

2.- Para los servicios esporádicos, la base imponible vendrá determinada por las toneladas métricas de residuos urbanos efectivamente gestionadas.

3.- La Base liquidable coincide con la imponible al no existir reducciones, salvo para las actividades industriales que se realicen en inmuebles con una superficie superior a 5.000 m²; en cuyo caso la base liquidable ascenderá a 1.776,500 €.

4.- Cuando el uso o destino del inmueble sea para vivienda la cuota tributaria será fija y ascenderá a la cuantía de 40 euros.

5.- Para el resto de usos, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente de incremento que le corresponda en función del uso o la actividad que se desarrolla en el inmueble:

Actividad	Comercio	Industria	Oficinas y centros oficiales
Coeficiente de incremento	2,5	3,5	1,1

6.- La cuota tributaria para los servicios realizados de carácter periódico, tendrá carácter anual, salvo en los supuestos de alta que se prorrateará por meses completos a partir del mes siguiente al que se haya producido el hecho imponible.

7.- La cuota tributaria, para los servicios realizados a solicitud de la persona o entidad interesada, vendrá determinada por la aplicación a la base imponible del precio que le corresponda en función del servicio efectivamente prestado, mediante el establecimiento de la tasa por tonelada tratada, en cada una de las instalaciones, según la tabla adjunta:

Tipo de residuo	Integral de tratamiento	Estaciones de transferencia	Plantas de clasificación	Planta de reciclaje y compostaje
	Tasa €/t	Tasa €/t	Tasa €/t	Tasa €/t

Residuos clasificados, sin mezcla, que no necesiten tratamiento	170	70	120	90
Residuos clasificados siendo su composición orgánica	120	70		60
Residuos clasificados siendo su composición envases	120	70	62	60
Residuos mezclados sin clasificar	240	90		100
Residuos inertes	160	100		80
Lodos procedentes de fosas y alcantarillado	160	100		70
Residuos voluminosos	210	130		130"

León, 22 de diciembre de 2008.-El Presidente, José Antonio Velasco Fernández.

11475

131,20 euros

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente la fijación de Precios Públicos de las siguientes publicaciones:

Publicación	Coste edición	Nº ejemplares	Precio público	Precio público Feria del Libro
Valles Occidentales, Babia, Laciana y Omaña (Cuadernos de Arquitectura 2)	9.500,00 €	1000	12,48 €	8,12 €
Las cabeceras del Cea	3.340,56 €	1000	9,62 €	6,26 €
La Transición en León (1973-1982)	2.078,00 €	1000	8,65 €	5,63 €
El aeródromo de León y la Revolución de Asturias de 1934	5.236,40 €	1000	8,65 €	5,63 €
El partido de Rueda del Almirante en 1752 según el catastro y el vecindario del marqués de la Ensenada	2.141,06 €	1000	8,65 €	5,63 €
Las canciones del Reino de León	2.867,42 €	1000	9,62 €	6,26 €
Órgano del autor Ángel Barja	2.745,72 €	1000	9,62 €	6,26 €
Canto y piano del autor Ángel Barja	2.381,02 €	1000	9,62 €	6,26 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se expondrá al público durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en los arts. 65.2 y 70.2 de la misma ley, entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante el plazo señalado no se formulan reclamaciones ni sugerencias.

León, 17 de diciembre de 2008.—La Presidenta del I.L.C., Isabel Carrasco Lorenzo.

11467

28,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Para general conocimiento y en especial de los interesados, se hace público que advertido error en las bases de la convocatoria para la provisión por concurso oposición libre seis plazas de Socorristas, vacantes en el cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León, aprobadas la convocatoria junto a las bases por Decreto de la Alcaldía de 31 de octubre de 2008 y publicadas las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 226 de 26 de noviembre de 2008 y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 227 de 24 de noviembre de 2008, por resolución de la Alcaldía de 4 de diciembre de 2008 se procede a dejar sin efecto la resolución de la Alcaldía de 31 de octubre mediante la cual se aprobaba la mencionadas convocatoria junto a sus bases y suspender dicho proceso selectivo.

León, 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde, P.D. Natalia Rodríguez Picallo.

* * *

Para general conocimiento y en especial de los interesados, se hace público que advertido error en las bases de la convocatoria para la provisión por concurso oposición libre quince plazas de Monitores de Natación, vacantes en el cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León, aprobadas la convocatoria junto a las bases por Decreto de la Alcaldía de 31 de octubre de 2008 y publicadas las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 226 de 26 de noviembre de 2008 y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 227 de 24 de noviembre de 2008, por resolución de la Alcaldía de 4 de diciembre de 2008 se procede a dejar sin efecto la resolución de la Alcaldía de 31 de octubre mediante la cual se aprobaba la mencionadas convocatoria junta a sus bases y suspender dicho proceso selectivo.

León, 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde, P.D. Natalia Rodríguez Picallo.

11291

26,40 euros

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas siguientes:

- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por licencias de autotaxis y demas vehículos de alquiler.
- Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Tasa por el servicio de extinción de incendios.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por servicios especiales de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública.
- Tasa por realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras con cargo a particulares.
- Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por entrada de vehículos a traves de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa mercado de abastos.
- Tasa por utilización de edificios e instalaciones deportivas.
- Tasa por utilización de edificios e instalaciones culturales.
- Tasa por prestación de servicios en el laboratorio municipal.
- Tasa por estacionamiento de vehículos en zona de aparcamiento limitado (O.R.A.)
- Tasa por el servicio de recogida de cadáveres de animales domésticos de compañía.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 7º, quedando como sigue

Artículo séptimo.- Tarifa

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

Concepto	Cuota €
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio	
En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	
Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,40
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios	
Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 94,15 €, se acumulará el coste efectivo del informe.	100,75
3.- a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio	2,45
Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año	
b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto	14,05
c) Otros certificados de urbanismo	13,75
d) Certificado descriptivo y gráfico del catastro	14,15
e) Certificados catastrales de bienes, rústicos y urbanos	4,20 €/documento + 4,20 € por cada bien
f) Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras	13,35
4.- Compulsas:	
- Documentos de hasta 10 folios	2,45
- Documentos de más de 10 folios	7,90
5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial	15,00
6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno	10,10
7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos	10,10
8.- a) Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe	10,10
b) Informe o parte de la Policía municipal sobre accidentes de circulación	6,40
9.- Concursos y subastas:	
- De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla	10,00
- De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	20,10
10.- Servicios Urbanísticos:	
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
- Del Sr.Arquitecto	59,55
b) Señalamiento de alineaciones y rasantes:	
- En una dirección	20,15
- Por cada dirección más	6,05
11.- Copias de planos de cualquier clase, por m² o fracción	3,05
12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento	Su coste real
13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y diarios	Su coste real incrementado en 1,60 €
14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:	
- Análisis de sistemas, por hora	60,60
- Programación de aplicaciones, por hora	47,90
- Operador de terminal, por hora	24,00
- Proceso de datos	171,45
15.- Documentos de Urbanismo:	

Concepto	Cuota €
- Ejem. Suelo Urbano	182,15
- Plano escala	3,70
- Ejem. Suelo No Urbanizable	45,55
- Plano CEC escala	9,10
- Cuadrícula escala	9,10
- Docum.Normas Urbanísticas	36,55
- Normas Urbanísticas Casco Antiguo	36,55
- Libro Casco Antiguo	8,00
- Separata Casco Antiguo	3,30
- DVD Plan General de Urbanismo	5,20

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 5ª, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota
1.- Concesión de nuevas licencias	
a) De auto-taxis y autoturismo	151,30 €
b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios	151,30 €
2.- Por transmisión o transferencia de licencias	
a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos	30,32 €
b) En los demás casos	151,30 €
3.- Sustitución de vehículo afecto a licencia	29,12 €
4.- Por cada revisión ordinaria de los vehículos o su documentación	10,11 €
5.- Por la expedición de los permisos municipales de conducción y/o renovación	10,11 €
6.- Por cada autorización para efectuar salidas fuera del término municipal, con validez anual	10,11 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

1.- Tarifa 1.- Suministro de agua

Uso domestico:	
• Cuota de servicio/trimestre	8,35 €
• Cuota especial de servicio/trimestre	4,17 €
• Bloque 1: de 0 a 18 m³/trimestre	0,1648 €
• Bloque 2: de 19 a 36 m³/trimestre	0,3299 €
• Bloque 3: de 37 a 60 m³/trimestre	0,4537 €
• Bloque 4: más de 60 m³/trimestre	0,6599 €
Uso industrial:	
• Cuota de servicio/trimestre	7,29 €
• Bloque 1: de 0 a 24 m³/trimestre	0,1648 €
• Bloque 2: más de 24 m³/trimestre	0,6599 €
Suministro en alta: (a Juntas Vecinales, etc.)	
• Por cada m³ consumido	0,3299 €
2.- Tarifa 2.- Enganches o conexiones:	
• Derechos de enganche por cada vivienda o local	63,84 €

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

En el artículo 3º se modifica el apartado 8) y se añade el apartado 10), que quedan redactados como sigue

Artículo tercero.-
Los actos de edificación y uso del suelo a los que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

- ...//...
8) La prórroga o modificación de licencias ya concedidas.
...//...
10) Las autorizaciones de uso de suelo rústico.
Se modifica el Art. 7º, quedando como sigue:
Artículo séptimo.- Cuota tributaria
1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 10,11 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 273,37 €.
d) En el supuesto del núm. 8 del artículo 3º:
- 1ª prórroga o modificación: el 5% de la base imponible.
- 2ª prórroga o modificación: el 10% de la base imponible.
- 3ª prórroga o modificación y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.
e) En el supuesto del apartado 10) del artículo 3º: 245,00 €
2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Se modifican los artículos 5º y 6º, quedando como sigue:
Artículo quinto.- Tarifas
Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

a) En calles de Primera Categoría	273%
b) En calles de Segunda Categoría	193%
c) En calles de Tercera Categoría	155%
d) En calles de Cuarta Categoría	118%
e) Y como mínimo	83,80 €

Artículo sexto.- Índices correctores
Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por los índices correctores siguientes:

a) Locales de hasta 50 m²	1,00
b) Locales de 50 a 100 m²	1,20
c) Locales de 100 a 200 m²	1,50
d) Locales de 200 a 300 m²	2,50
e) Locales de 300 a 500 m²	3,00
f) Locales de más de 500 m²	4,00

Y como mínimo 83,80 €
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifican las tarifas contenidas en el punto 2 del Art. 6º, quedando como sigue:

Artículo sexto.- Cuota tributaria
2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Dentro del término municipal:		
	Salida	Hora o fracción
A.- Salida con intervención		
1) Intervención menor	68,72	
2) Intervención mayor		
a) Personal: Salida y retén por hora o fracción		
•Suboficial		27,46
•Sargento		25,22
•Cabo		22,92
•Bombero		20,63
b) Material		
•Autoescala	103,11	137,44
•Autobomba	68,72	103,11
•Furgón	57,26	68,72
•Todo terreno	57,26	68,72
B.- Salida sin intervención		Gratis
C.- Material fungible		Su coste real

Tarifa 2.- Fuera del término municipal:		
	Salida	Hora o fracción
A.- Salida con intervención		
3) Intervención menor	82,47	
4) Intervención mayor		
a) Personal: Salida y retén por hora o fracción		
•Suboficial		32,98
•Sargento		30,22
•Cabo		28,55
•Bombero		24,80
b) Material		
•Autoescala	123,63	164,90
•Autobomba	82,53	123,63
•Furgón	68,72	82,47
•Todo terreno	68,72	82,47
B.- Salida sin intervención		68,72
C.- Material fungible		Su coste real

Tarifa 3.- Cursos de formación
Por impartición de cursos teórico-prácticos por parte del Servicio de Bomberos, sobre uso de medios de extinción de incendios a organismos oficiales, y otras entidades, incluyendo:
-Medios materiales: Combustibles y agentes extintores
-Personal instructor.
-Vehículo autobomba (si fuera necesario).
Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupos de 1 a 5 personas	160,47 €
- Grupos de 6 a 10 personas	267,53 €
- Grupos de 11 a 15 personas	321,04 €
- Grupos de 16 a 20 personas	374,55 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:
Artículo sexto.- Cuota tributaria

	Cuota
Grupo I.- Concesiones a perpetuidad	
Panteones y mausoleos:	
- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m²	528,71 €
Sepulturas:	
- Por cada terreno para sepultura	528,71 €
Nichos:	
- Por cada nicho	576,12 €
Grupo II.- Concesiones temporales o alquileres	
-Sepulturas, por un plazo de cinco años	84,30 €
-Nichos, por un plazo de cinco años	84,30 €
Grupo III.- Inhumaciones	
-En panteones	210,74 €

	Cuota
-En sepulturas	69,14 €
-En nichos	52,73 €
-De fetos	5,31 €
-En sepultura de zona infantil	10,52 €
Grupo IV.- Exhumación y traslado de restos	
1.- Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal.	
-Panteón	105,35 €
-Sepultura	31,62 €
-En nichos	21,15 €
-En sepultura de zona infantil	5,31 €
2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura.	
-Por cada ataúd	21,15 €
Grupo V.- Derechos de depósito y velación de cadáveres	
1.Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley.	10,52 €
2.Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento.	52,73 €
3.Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas.	5,31 €
4.Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio.	6,30 €
Grupo VI.- Derechos de transmisión de propiedad	
1.Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.	10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.
2.Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior.	50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.
Grupo VII.- Derechos de permuta	
- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría.	10,11 €
Grupo VIII.- Derechos de construcción y adjudicación	
1.Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará	20% del coste de la obra
2.Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará	15% del coste de la obra
3.Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de	15% del coste de la obra
En el artículo 7º se añaden los puntos 17 al 19, quedando como sigue:	
Artículo séptimo.- Normas generales	
...//...	
17.- El titular de una concesión a perpetuidad podrá renunciar a la misma cuando en el espacio de la concesión no exista ningún enterramiento ni derecho de construcción iniciado o ejecutado.	
18.- El titular de una concesión a perpetuidad tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de la tasa en los siguientes términos:	

- a) En los cinco primeros años de la concesión, el 70% de la tasa liquidada.
 - b) Desde el sexto año, el 50% de la tasa liquidada.
 - c) Si hubiera concedido un derecho de construcción y adjudicación cuya ejecución no se hubiera iniciado, el 70% de la tasa liquidada.
- 19.- Las devoluciones previstas en el apartado anterior no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos, no generando intereses de demora.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:
Artículo quinto.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Tarifa 1.- Tasa de Alcantarillado	
Uso doméstico en el servicio de agua	
•Cuota de servicio/trimestre	8,35 €
•% sobre consumo total abastecimiento	50 %
Uso no doméstico en el servicio de agua:	
•Cuota de servicio/trimestre	13,84 €
•% sobre consumo total abastecimiento	50 %
Suministro en alta: (a Juntas Vecinales, etc.)	
•Por cada m³ consumido	0,0743 €
2.- Tarifa 2.- Derechos de enganche o conexiones:	
•Derechos de enganche por cada vivienda o local	63,97 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el Art. 5º, que queda como sigue:
Artículo quinto.- Cuota tributaria

1.- Recogida de grandes usuarios

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

I.- Grandes usuarios	€/año
a) Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:	
- Con una superficie de 400 a 999 m²	916,96 €
- Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²	916,96 €
b) Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:	
- Con superficie de 400 a 2.499 m²	916,96 €
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.499 m²	916,96 €
c) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:	
- Con superficie de 400 a 2.999 m²	916,96 €
- Por cada 3.000 m² o fracción que exceda de 2.999 m²	916,96 €
d) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:	
- Con superficie de 400 a 2.499 m²	916,96 €
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.499 m²	916,96 €
e) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:	
- Con superficie de 400 a 999 m²	916,96 €
- Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²	916,96 €
f) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:	
- Con superficie de 400 a 2.999 m²	916,96 €
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.999 m²	916,96 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por retirada y traslado	Por depósito, día o fracción
Bicicletas y ciclomotores	9,85 €	5,35 €
Turismos, furgonetas, etc.	28,80 €	9,85 €
Autobuses, camiones y tractores	56,75 €	19,02 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tipo de tarifa	Tipo hasta 6 m lineales	Coste adicional por m lineal
I.Acometida domiciliaria de abastecimiento:		
1.1.Sin reposición de pavimento	657,47 €	57,61 €
1.2.Con reposición de pavimento	962,27 €	99,78 €
2.Acometida domiciliaria de saneamiento:		
2.1.Sin reposición de pavimento	827,45 €	82,93 €
2.2.Con reposición de pavimento	1.178,72 €	131,56 €
3.Tarifa de m² de urbanización	158,91 €	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 7º, relativo a la cuota tributaria:

Artículo 7º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

2.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

Por cada m² o fracción	Cuota/año
1.Calles 1ª categoría	90,97 €
2.Calles 2ª categoría	45,48 €
3.Calles 3ª categoría	13,70 €
4.Calles 4ª categoría y resto	6,36 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue

Artículo 7º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	Zona A	Zona B	Zona C
Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año	34,80 €	73,46 €	29,38 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 7º, quedando como sigue:

Artículo 7º.- Cuota tributaria

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

A) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes:

	Año	Semest.	Trim.	Día
1) Puestos eventuales en días de mercado:				
- Puesto vendedor agrícola, por m²	66,56	41,60	20,80	0,80
- Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, frutas, verduras, hortalizas etc. por m²	83,20	52,00	26,00	1,00
2) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m² o fracción, por temporada (20 días)				
		0,66		
3) Barracas y casetas de venta, por m² o fracción, por temporada (20 días)				
		0,66		
4) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m² o fracción, por temporada (20 días)				
		0,66		
5) Circos, por m² o fracción, por temporada (20 días)				
		0,79		
6) Coches eléctricos, por día				
				15,76

B) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Concepto	Categoría de la calle			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
Contenedores, por unidad y día		1,13		
1) Vallas, por m² y día	0,35	0,25	0,11	0,09
2) Materiales de construcción, por m² y día	0,46	0,31	0,13	0,09
3) Andamios, voladizos, andamios con postes apoyados o empotrados en la vía	0,21	0,15	0,08	0,07
4) Puntales	0,19	0,15	0,07	0,07
5) Asnillas	0,19	0,15	0,07	0,07

C) Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

Concepto	Categoría de la calle			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
1) Rieles, por m² y día	0,10	0,08	0,07	0,07
2) Cables, por m lineal y año		0,08		
3) Palomillas, cada una por año		0,14		
4) Cajas de amarre, cada una y año		0,23		
5) Aparatos de venta automática, por unidad y día		0,16		

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:

Artículo 7º.- Cuota tributaria

1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

Tarifas:

Tarifa 1ª.- Entradas con carácter permanente

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

Concepto	Entradas con carácter permanente			
	Cuantías anuales			
	Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
A. Longitud de entrada o paso:				
- Hasta 3 m lineales	59,34	39,59	19,85	9,95
- De 3,1 a 6 m lineales	118,57	79,08	44,52	19,85
- De 6,1 a 10 m lineales	177,96	118,57	59,34	29,80
- Más de 10 m lineales	237,20	158,11	79,08	44,52
B. Superficie construida de los locales, recintos, etc.:				
- Hasta 100 m²	19,85	9,95	4,98	2,51
- De 101 a 250 m²	49,55	24,93	9,95	4,98
- De 251 a 500 m²	79,08	44,52	19,85	9,95
- Más de 500 m²	148,32	74,05	39,59	19,85

Quando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el 100 por 100, siendo el resultado la tarifa a abonar.

Tarifa 2ª.- Entradas con limitaciones de horario:
La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:
Entradas con limitaciones de horario

Concepto	Cuantías anuales			
	Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
C. Longitud de entrada o paso:				
- Hasta 3 m lineales	19,85	9,95	4,98	2,51
- De 3,1 a 6 m lineales	39,59	19,85	9,95	4,98
- De 6,1 a 10 m lineales	59,34	29,80	14,82	7,49
- Más de 10 m lineales	79,08	39,59	19,85	9,95
D. Superficie construida de los locales, recintos, etc.:				
- Hasta 100 m²	9,95	4,98	2,51	1,28
- De 101 a 250 m²	19,85	9,95	4,98	2,51
- De 251 a 500 m²	29,80	14,82	9,95	4,98
- Más de 500 m²	49,55	24,93	14,82	7,49

Quando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el 100 por 100, siendo el resultado la tarifa a abonar.

Tarifa 3ª.- Reservas de aparcamiento:
La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:
Reservas de aparcamiento

Concepto	Cuantías anuales			
	Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- Cada metro lineal o fracción	98,83	49,55	24,93	12,36

Tarifa 4ª.- Reservas para cargas y descargas:
La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:
Reservas para cargas y descargas

Concepto	Cuantías anuales			
	Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- Cada metro lineal o fracción, por día	2,51	1,07	0,54	0,54

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS
Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:
Artículo 6º.- Cuota tributaria
La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Clase de puesto	Superficie	Tarifa/mes
Planta baja		
- Exterior + sótano	21,29	188,81
- Exterior + sótano	21,59	190,43
- Exterior + sótano	21,69	192,09
- Exterior	13,80	123,16
- Interior	11,04	98,57
- Centro	8,71	77,16
- OMIC-Interior	11,04	98,57
- OMIC-Exterior	13,80	123,16
Planta primera		
- Interior	16,04	142,86
- Centro	12,76	111,60
- Gran Superficie	200,00	1.774,73
- Bar	51,84	458,01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:
Artículo 6º.- Cuota tributaria
La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Utilización pabellón polideportivo Flores del Sil
a) Actividades deportivas en la pista del recinto
1. Por celebración de competiciones, por hora
Categorías
• Absoluta: 14,05 €
• Juvenil: 9,45 €
• Cadete: 9,45 €
• Infantil: 4,70 €
• Alevín: 4,70 €
• Benjamín: 4,55 €
• Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del organismo promotor de la actividad.

2. Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:
• Clubs deportivos, federaciones: 7,10 €
• Otros: 9,45 €
• Centros de enseñanza públicos: Exentos
b) Celebración de espectáculos:
1. Con taquilla:
• Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión: 10%

• Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

• El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables: 47,10 €

2. Sin taquilla:
• En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de: 376,40 €

• En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en: 100%

• Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

• La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto. Esta tasa se incrementará en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización, en: 47,10 €

• Por publicidad estática en el Pabellón, por m² y año: 94,20 €

B) Derechos de utilización de las piscinas municipales

1. Clases de abonados

- Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)
- Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)
- Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)
- Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)
- Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)

2. Cuota diaria

- Grupo A) Infantiles: Gratis
- Grupo B) Infantiles: 0,50 €
- Grupo C) Juveniles: 1,15 €
- Grupo D) Adultos: 1,90 €
- Grupo E) Tercera Edad: 1,15 €

3. Cuotas mensuales

- Grupo A) Infantiles: Gratis
- Grupo B) Infantiles: 4,70 €
- Grupo C) Juveniles: 9,45 €
- Grupo D) Adultos: 11,35 €
- Grupo E) Tercera Edad: 9,45 €

4. Cuotas de abono por temporada

- Grupo A) Infantiles: Gratis
- Grupo B) Infantiles: 9,45 €
- Grupo C) Juveniles: 16,95 €
- Grupo D) Adultos: 24,40 €
- Grupo E) Tercera Edad: 16,95 €
- Familiar: 37,65 €

- Adultos con minusvalía > 33% (con certificado acreditativo): 16,90 €

C) Utilización de piscinas municipales cubiertas y otras instalaciones anexas

a) Utilización Piscinas

Clases de abonados

- Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)
- Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)
- Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)
- Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)
- Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)

1. Entradas

- Grupo A) Infantiles: Gratis
- Grupo B) Infantiles: 1,15 €
- Grupo C) Juveniles: 1,50 €
- Grupo D) Adultos: 2,80 €
- Grupo E) Tercera Edad: 1,50 €

2. Bonos de 30 baños

- Grupo B) Infantiles: 22,55 €
- Grupo C) Juveniles: 35,40 €
- Grupo D) Adultos: 45,65 €
- Grupo E) Tercera Edad: 22,55 €
- Familiar: 169,65 €

- Adultos con minusvalía > 33% (con certificado acreditativo): 35,40 €

3. Bonos año

- Grupo B) Infantiles: 94,20 €
- Grupo C) Juveniles: 94,20 €
- Grupo D) Adultos: 112,95 €
- Grupo E) Tercera Edad: 94,20 €
- Familiar: 470,55 €

- Adultos con minusvalía > 33% (con certificado acreditativo): 94,20 €

4. Bonos de 10 baños/persona: 17,95 €

5. Alquiler espacio acotado para grupo, hasta un máximo de 30 personas, por hora

- Para menores de 18 años: 23,55 €
- Para mayores de 18 años: 37,65 €

6. Alquiler espacio acotado para entrenamientos clubs deportivos, federaciones, hasta un máximo de 30 personas, por hora

- Para menores de 18 años: 12,25 €
- Para mayores de 18 años: 19,60 €

b) Utilización de Instalaciones anexas

1. Squash:

- 1 Hora: 2,80 €
- 30 ocupaciones de 1 hora: 66,20 €
- 10 sesiones de 1 hora: 22,90 €
- Bonos año: individual 1 hora: 169,40 €

2. Sala polivalente:

- 1 hora: 14,05 €
- Bono 10 sesiones de 1 hora: 105,95 €

3. Sauna:

- 1 hora: 1,90 €

4. Gimnasio:

- 1 hora: 2,80 €
- Bono 30 sesiones: 38,15 €

5. Piscina-squash:

- Bonos año: Individual Piscina-Squash, 1 hora: 282,35 €

6. Bonos combinados (10 sesiones):

- Piscina-(Sauna o Gimnasio): 32,60 €
- Piscina, sauna y gimnasio: 47,35 €

7. Pistas de tenis:

- Por 1 hora: 2,80 €
- Bonos de 10 horas: 19,00 €
- Bonos de 30 horas: 48,90 €
- Competiciones oficiales:
- Hasta 13 años, por partido: 3,90 €
- De 14 a 18 años, por partido: 5,45 €
- De más de 18 años, por partido:

D) Utilización nuevo pabellón polideportivo en El Toralín

a) Actividades deportivas en la pista del recinto:

1. Por celebración de competiciones:

- Absoluta: 29,40 €
- Juvenil: 22,05 €
- Cadete: 22,05 €
- Infantil: 7,35 €

- Alevín: 7,35 €

- Benjamín: 5,90 €

2. Por celebración entrenamientos en cualquier deporte o modalidad, categoría absoluta:

- Clubs deportivos, federaciones: 14,05 €

- Otros: 18,35 €

- Centros de enseñanza públicos: Exentos

- Utilización Pista transversal: 14,75 €

- Entrenamientos sala, por hora: 1,80 €

b) Utilización instalaciones anexas:

1. Rocódromo:

- Por 1 hora: 3,65 €

- Bono anual: 73,35 €

2. Half patinaje:

- Por 1 hora: 3,65 €

- Bono anual: 73,35 €

3. Paddle:

- Por 1 hora: 3,65 €

- 10 ocupaciones de 1 hora: 29,40 €

- 30 ocupaciones de 1 hora: 73,35 €

- Bono año individual de 1 hora: 183,60 €

4. Tenis de mesa:

- Por 1 hora: 3,65 €

- 10 ocupaciones de 1 hora: 29,40 €

- 30 ocupaciones de 1 hora: 73,35 €

- Bono año individual de 1 hora: 183,60 €

5. Módulo de atletismo

- Por 1 hora: 1,80 €

6. Tiro con arco:

- Por 1 hora: 1,80 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se modifica el punto artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Tarifas aplicables al teatro municipal:

1.- Las funciones de artes escénicas y musicales que se desarrollen en el Bergidum tendrán siempre un precio de entrada. Únicamente tendrán entrada gratuita los actos institucionales o no relacionados con las artes escénicas y musicales (congresos, galas, etc.). El precio de entrada oscilará entre un mínimo de 2 € y un máximo de 40 €, según alguna de las nueve siguientes escala de tarifas:

Tarifa A: 2 euros

Tarifa B: 3 euros

Tarifa C: 5 euros

Tarifa D: 10 euros

Tarifa E: 15 euros

Tarifa F: 20 euros

Tarifa G: 25 euros

Tarifa H: 30 euros

Tarifa I: 40 euros

2.- La Junta de Gobierno fijará la tarifa de cada función según la programación trimestral, dentro de los límites fijados en el apartado anterior. A propuesta de la Concejalía de Cultura, las tarifas se concretarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.

- Condiciones de contratación.

- Subvenciones recibidas para la función.

- Público al que va dirigido.

3.- Abonos.- El Teatro podrá agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre el 20 % y el 50%, según el ciclo concreto, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales. Las reducciones aplicables a cada ciclo serán las siguientes:

Ciclo	Reducción
Ciclo D'risa	20%
Abono de Otoño	20%
Abono de Invierno	20%
Abono Joven (Otoño-Invierno)	50%
Muestra de Teatro para la Infancia	50%
Noviembre Musical	50%
Ciclo Mu-danza	50%
Festival de Jazz y otras músicas	50%

4.- Bonificaciones.-

a) Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que así se establezca, para jóvenes, pensionistas y desempleados, previa acreditación de su condición.

b) Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las ventas de entradas de las funciones que se establezcan a empresas o asociaciones para grupos de un mínimo de 10 personas.

c) Se establece una reducción del 50% en el precio de entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que se establezcan, para grupos coordinados que lo soliciten con antelación, formados por un mínimo de 10 alumnos de centros de enseñanza de la comarca o por integrantes de asociaciones establecidas en el municipio vinculadas con las artes escénicas y musicales.

5.- Las actuaciones realizadas "a taquilla", cuyo caché se compense en todo o en parte con los ingresos por venta de entradas, se acordarán por la Junta de Gobierno a propuesta del Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos en el teatro que pueda efectuarse con el fin de divulgar su imagen se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste.

7.- El precio por el uso de las instalaciones del Teatro Bergidum por terceros en régimen de alquiler para el desarrollo de actividades será de 1.500,00 € por jornada o fracción (más el IVA correspondiente). Este precio no incluye los gastos de personal, que se facturarán aparte. Este tipo de actividades será coordinado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Cultura y acordado mediante contrato al efecto.

B) Tarifas aplicables a los museos:

1.- Entradas

a) Museo del Bierzo

- Entrada: 2,70 €

- Niños (Hasta 12 años): gratis

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

b) Museo del Ferrocarril

- Entrada: 2,70 €

- Niños menores de 12 años: Gratis

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

c) Museo de la Radio

- Entrada: 2,70 €

- Niños menores de 12 años: Gratis

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

2.- Bonificaciones:

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

3.- Entrada gratuita

- Grupos organizados de escolares y estudiantes de entre 12 y 18 años matriculados en centros de enseñanza reglada radicados en la Comarca del Bierzo.

- Donantes de piezas a los Museos.
- Miembros del ICOM.
- Miembros acreditados de grupos de voluntarios y colectivos de carácter social, radicados y registrados en el municipio de Ponferrada.
- Profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos.

-Personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

-Calendario de fechas con entrada gratuita: Los domingos de todo el año y los días 23 de abril (Día de la Comunidad Autónoma de Castilla y León), 12 de octubre (Día de la Hispanidad) y 6 de diciembre (Día de la Constitución Española). Dentro de la Semana Internacional de la Movilidad, un día de la misma que previamente establezca el Ayuntamiento.

4.- Venta de objetos:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/los museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo. Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- Otras actividades a desarrollar en los museos:

a) Actividades de carácter gratuito:

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

b) Actividades de carácter no gratuito:

1º.- Realización de actividades tales como conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc., organizadas por el Ayuntamiento de Ponferrada. La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2º.- Utilización de los espacios del museo para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc.

Estas actividades se realizarán, como máximo, durante 2 horas diarias, fuera del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por día: 343,82 €

3º.- Utilización de los espacios del museo para la celebración de actos sociales de carácter privado. Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por acto: 171,91 €

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

C) Tarifas aplicables al Castillo de Los Templarios

1.- Entradas

- Entrada general: 3,00 €

-Entrada adicional a la general: Exposiciones temporales o de colección permanente que están instaladas en las dependencias del Castillo habilitadas al efecto, siendo su precio máximo de 5,00 €.

-Entrada especial: Cuando entren en funcionamiento los servicios de restauración (cafetería, restaurante, etc.) se establecerá una entrada especial de acuerdo con la empresa adjudicataria que permita la entrada al castillo sólo para acceder a los espacios limitados a esa actividad.

-Niños menores (hasta 12 años): gratuita

-Jóvenes (hasta 18 años): 1,20 €

2.- Bonificaciones:

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

3.- Entrada gratuita:

-Grupos organizados de escolares y estudiantes de entre 12 y 18 años matriculados en centros de enseñanza reglada radicados en la Comarca del Bierzo.

-Donantes de piezas a los Museos.

-Miembros del ICOM.

-Miembros acreditados de grupos de voluntarios y colectivos de carácter social, radicados y registrados en el municipio de Ponferrada.

-Profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos.

-Personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

-Calendario de fechas con entrada gratuita: Los domingos de todo el año y los días 23 de abril (Día de la Comunidad Autónoma de Castilla y León), 12 de octubre (Día de la Hispanidad) y 6 de diciembre (Día de la Constitución Española). Dentro de la Semana Internacional de la Movilidad, un día de la misma que previamente establezca el Ayuntamiento.

4.- Venta de objetos:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el Castillo, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo. Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- Otras actividades a desarrollar en El Castillo

a) Actividades de carácter gratuito:

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del Castillo o de temas relacionados con el mismo.

b) Actividades de carácter no gratuito:

1º.- Realización de actividades tales como congresos, simposios, seminarios, jornadas, conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc., organizadas por el Ayuntamiento de Ponferrada. La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2º.- Utilización de los espacios del Castillo para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc., en coordinación con el Director del mismo:

- Tarifa por día: 750,00 €

3º.- Utilización de los espacios del Castillo para la celebración de actos sociales de carácter privado. Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

- Tarifa por acto: 350,00 €

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

D) Entrada conjunta a los museos y Castillo de los Templarios:

Se establece una entrada única para los visitantes que así lo deseen, para el acceso a los tres centros: Museo del Bierzo, Museo del Ferrocarril, Museo de la Radio y Castillo de los Templarios, sin obligación de visitar todos ellos en el mismo día, y con una caducidad de 30 días.

- Entrada conjunta: 9,00 €

E) Visitas guiadas: (Museos y Castillo)

En caso de que se ofrecieran visitas guiadas en cada museo y Castillo de los Templarios realizadas por personal propio cuando las circunstancias lo permitan, se considerará que el grupo a guiar deberá estar formado por un mínimo de cuatro personas, estableciéndose determinados pases diarios, siendo su precio de 2,00 € por persona, que se incrementará sobre el precio que hayan abonado en concepto de entrada, ya sea general, reducida o gratuita. No se contemplan reducciones para el precio de visita guiada.

F) Ficha didáctica para realizar en los museos municipales y Castillo de Los Templarios:

- Para grupos de escolares hasta 12 años que estén matriculados en centros de enseñanza radicados fuera de la comarca del Bierzo: 1,50 € por alumno.

G) Alquiler de equipos de informática, audio, vídeo, etc.

En caso de disponer de equipos informáticos de proyección, reproductores de sonido e imagen, etc., que sean propiedad del Ayuntamiento de Ponferrada y que sean demandados por terceros para su uso en actos que acojan los museos municipales y el Castillo de los Templarios, se establecerán las correspondientes tasas en concepto de alquiler de los mismos, no siendo la tasa superior a 100,00 € por equipo y día.

H) Acceso a Internet:

En las instalaciones en que exista este servicio, se abonará por su utilización la siguiente tarifa:

- Por hora: gratuito.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el Art. 6º, que queda como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

Concepto	€/unidad
1) Análisis bacteriológico:	
a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros.	9,64
2) Análisis de aguas:	
a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo	32,35
b. Control del agua en el grifo del consumidor	56,79
3) Parámetros sueltos:	
a. Físico-químico	9,64
b. Test ecotoxicidad	155,52

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Tarifa de uso general: Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente:	
- Por los primeros 20 minutos o fracción inferior	0,20 €
- De 21 a 29 minutos	0,30 €
- De 30 a 58 minutos	0,65 €
- Por dos horas	1,15 €
B. Tarifa de anulación de denuncia	
- Hasta un exceso de ½ hora sobre el tiempo permitido	1,80 €
- En los restantes casos	6,70 €
C. Tarifa de residentes	
- La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de	36,45 €
- En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales	

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, salvo las correspondientes a las tarifas de agua, que entrarán en vigor y serán de aplicación el día de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del acuerdo de la Comisión de Precios de Castilla y León en que se determine la autorización de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 16 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc. Civil y R. Interior, Celestino Morán Arias.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos siguientes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado 1 del Art. 1, quedando como sigue:

Artículo 1.º 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota legal	Coefic.	Cuota increm.
A) Turismos			
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,596	20,15
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,667	56,82
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,740	125,19
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,740	155,93
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,740	194,90
B) Autobuses			
- De menos de 21 plazas	83,30	1,596	132,98
- De 21 a 50 plazas	118,64	1,596	189,39
- De más de 50 plazas	148,30	1,596	236,74
C) Camiones			
- De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28	1,596	67,49
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30	1,596	132,98
- De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64	1,596	189,39
- De más de 9.999 kg de carga útil	148,30	1,596	236,74
D) Tractores			
- De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,596	28,21
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,596	44,33
- De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,596	132,98
E) Remolques y semirremolques			
- De 751 a 999 kg de carga útil	17,67	1,596	28,21
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77	1,596	44,33
- De más de 2.999 kg de carga útil	83,30	1,596	132,98

Potencia y clase de vehículo	Cuota legal	Coefic.	Cuota increm.
F) Otros vehículos			
- Ciclomotores	4,42	1,605	7,09
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,605	7,09
- Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	7,57	1,605	12,15
- Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	15,15	1,605	24,31
- Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.	30,29	1,605	48,61
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,605	97,21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el artículo 3, quedando como sigue:

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,61 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se añade el punto 5º al apartado 1 del artículo 4, quedando como sigue:

Artículo 4.- 1

5º.- Se declaran de interés municipal las construcciones, instalaciones y obras destinadas específicamente a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, quedando excluidas aquellas construcciones, instalaciones y obras que deban realizarse por exigirlo así disposiciones de carácter legal o reglamentario.

Se añade el punto H) al apartado 2 del artículo 4, quedando como sigue:

Artículo 4.- 2

H) Obras destinadas específicamente a favorecer el acceso y habitabilidad a los discapacitados:

- Por realización de obras de esta naturaleza en zonas comunes De inmuebles, solicitadas por Comunidades de Propietarios: 50%
- Por realización de obras de esta naturaleza en viviendas que constituyan el domicilio habitual de personas con gran minusvalía o movilidad reducida (debiendo aportar certificado acreditativo de la misma o informe médico): 90%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la escala de índices contenida en el art. 4º, quedando como sigue:

Artículo 4.-

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de la vía pública	Coeficiente aplicable
Primera	1,78
Segunda	1,48
Tercera	1,29
Cuarta	1,18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los porcentajes anuales a aplicar para la determinación de la base imponible, contenidos en el apartado 3 del artículo 4, quedando como sigue

Artículo 4.- Base imponible

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: 3,70
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,50
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,20
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3,00.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 16 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc.Civil y R.Interior, Celestino Morán Arias.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes Precios Públicos:

- Prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Ponferrada
- Servicios de las unidades de estancias diurnas y otras actividades complementarias en centros de día.
- Prestación de servicios para la dependencia

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Se modifica la cuantía del precio público regulado en el Art. 4º, quedando como sigue:

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

- 1.- Solicitantes empadronados en Ponferrada 103,11 €
- 2.- Solicitantes no empadronados en Ponferrada 137,44 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN CENTROS DE DÍA

Se modifica el punto 4 del artículo 7, quedando como sigue:

Artículo 7.- Tarifas

...//...

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente baremo:

- a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de 229,08 €, con independencia de sus ingresos familiares.

b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos ingresos familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:

- Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de 446,65 €.

- Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán 343,55 €.

- Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán 229,08 €.

c) En el caso de que en una misma unidad familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les correspondiera abonar.

Artículo 8.- Tarifas de las actividades y programas abiertos a los socios del centro de día no beneficiarios de la unidad de estancias diurnas

1.- Socios de los centros de día para personas mayores

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del baremo contemplado en este precepto.

1.2.- Fisioterapia: el precio establecido será de 6,77 € por sesión y de 52,10 € el bono de 10 sesiones.

1.3.- Terapia ocupacional: el precio establecido será de 3,33 € por sesión y de 22,30 € el bono de 10 sesiones.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA

Se modifica la cuantía del precio público contenido en los puntos 1.5, 2 y 3 del artículo 5, quedando como sigue:

1.5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente baremo:

Ingresos familiares	Precio / hora ordinaria	Precio / hora extraordinaria
Hasta 75% del IPREM	0 €	0 €
76% IPREM al 100% IPREM	0,70 €	1,18 €
101% IPREM al 125% IPREM	1,18 €	2,03 €
126% IPREM al 150% IPREM	1,82 €	3,10 €
151% IPREM al 175% IPREM	2,30 €	4,01 €
176% IPREM al 200% IPREM	3,00 €	4,60 €
201% IPREM al 225% IPREM	3,64 €	5,94 €
226% IPREM al 250% IPREM	4,60 €	6,90 €
251% IPREM al 275% IPREM	6,90 €	9,79 €
276% IPREM al 300% IPREM	6,90 €	9,79 €
Ingresos superiores al 301% del IPREM	9,15 €	11,45 €

2.- Servicio de Teleasistencia

2.1.- La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será una cantidad mensual fija. La cuantía vendrá determinada por el tipo de servicio de Teleasistencia al que se acceda:

a) Servicio Básico de Teleasistencia: 3,13 € / mes

b) Servicio Intensivo de Teleasistencia: 12,50 € / mes

2.2.- Será aplicable en lo concerniente a definición de la composición familiar e índices correctores lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio.

3.- Servicio Domiciliario Complementario

1.- Servicio de Comida

Ingresos hasta 75 % IPREM	2,08 € / día
De 76 % IPREM hasta 150 %	3,65 € / día
Más de 151 %	5,21 € / día
2.- Servicio de Lavandería	6,77 € / servicio

3.- Será aplicable en lo concerniente a definición de la composición familiar e índices correctores lo dispuesto en el artículo 5 respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se modifica el artículo 9, cuya redacción queda como sigue

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Los Servicios regulados en esta Ordenanza, por lo que respecta a su prestación se regirán por su reglamentación específica.

2.- La facturación del precio público la hará directamente la empresa adjudicataria o el servicio de Tesorería municipal y recaudación de este Ayuntamiento, dependiendo de la modalidad de contratación del servicio, bien como contrato de servicio o de gestión del servicio de que se trate.

3.- En el caso de que la facturación del precio público correspondiente a los servicios municipales competentes, el servicio correspondiente de este Ayuntamiento facilitará a los servicios de tesorería y recaudación, mensualmente, relación de los beneficiarios, con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, compensaciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de los recibos correspondientes.

4.- El pago del servicio, en todo caso, se realizará obligatoriamente mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del servicio. La facturación de los recibos se realizará con carácter y periodicidad mensual, y deberá abonarse mediante cargo en cuenta, dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

5.- El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

6.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado por estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Se añade la siguiente disposición transitoria:

Disposición transitoria

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Servicios para la Dependencia, todas las referencias que en la misma se hagan al S.M.I., se entenderán hechas al I.P.R.E.M (Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples), vigente en cada momento.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 16 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc.Civil y R.Interior; Celestino Morán Arias. 11287

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2008, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que ha de regir el contrato convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del "Aprovechamiento cinegético coto de caza LE-11.214".

Se anuncia subasta, según las siguientes:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza LE-11.214.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo del aprovechamiento: Cuatro años

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4.- Presupuesto del contrato:

Valor medio anual del aprovechamiento 1.734 € más IVA.

5.- Garantías

Provisional: 138,72€.

Definitiva: Será del 10% del precio de adjudicación de las cuatro anualidades.

6.- Obtención de información y documentación:

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y código postal: Ponferrada (León) 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66 78.

Fax: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación en información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Al tratarse de una subasta se adjudicará a la mejor oferta económica al alza. Existe derecho de tanteo y retracto por el anterior arrendatario.

8.- Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el sexto día hábil siguiente a la finalización de la presentación de ofertas a las 10.30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 12 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado de Régimen Interior; P.D., Celestino Morán Arias.

11289 48,00 euros

LA ERCINA

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2008 del Presupuesto General de 2008, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre de 2008, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar e implantar los siguientes Impuestos y Tasas municipales, atendiendo a lo previsto en los artículos 15 a 27 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Implantación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y realización de fotocopias.

- Implantación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Incoado expediente relativo a la aprobación de la ordenanza fiscal, a la vista del Informe de Secretaría, de los estudios técnico-económico, en aquellas ordenanzas que los requieren y la ordenanza fiscal, este Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación e implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, cuya tarifa no se modifica desde el año 2002.

- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyas tarifas no se modifican desde el año 1990.

- Implantación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y realización de fotocopias.

- Implantación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Segundo. Dar a los expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se transcribe íntegro el texto de dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE LA ERCINA

Art. 1º.- Objeto y fundamento legal.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en efectuar una nueva regulación de las tasas por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial del municipio de La Ercina, de conformidad con la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los arts. 20 y el 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.- Hecho imponible.-

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales etc.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3º.- Sujetos pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, así como las entidades referidas en el art.33 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios de los servicios las tasas que hayan satisfecho.

Art. 4º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local o vivienda. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, local industrial o comercial: 32 €.

Art. 5º.- Devengo.-

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente.

Art. 6º.- Declaración e ingreso.-

a) Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón correspondiente, presentando la pertinente solicitud de declaración de alta.

b) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

c) El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

d) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas, previo requerimiento, por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 7.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones serán de aplicación los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Art. 8º.- Derogación.-

La presente Ordenanza Fiscal del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos deroga cualquier otra norma u Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento a tal fin.

Art. 9º.- Vigencia.-

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, comenzará a regir el día 1º de enero de 2009 y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Normativa aplicable.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.-

1.- El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular

excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos, funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte; y deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Uso exclusivo y siempre que sea utilizado el vehículo lo será con la presencia a bordo del minusválido titular del vehículo objeto de la exención.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, o certificado de incapacidad permanente o total expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del número 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del número 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición en los términos establecidos en el artículo de 6º de esta Ordenanza.

Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en el art. 7º de esta Ordenanza.

3. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Solicitudes de exención

1.- Para tener derecho a las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del art. 6º.1. de esta Ordenanza, los interesados instarán las mismas por escrito, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) Para el supuesto contemplado en el primer párrafo del apartado e) del citado artículo, referido a vehículos conducidos por personas de movilidad reducida:

a.1) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre de la persona discapacitada.

a.2) Copia del carné de conducir, por ambas caras.

a.3) Copia de la ficha de características técnicas del vehículo.

a.4) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disfunción física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente. Por el Ayuntamiento, a los beneficiarios de exención por minusvalía, se les solicitará, cada 2 años, la presentación actualizada de dicho documento, con el fin de comprobar que siguen dándose las condiciones por las que se declaró la exención.

a.5) Declaración jurada del interesado de que el vehículo es de su uso exclusivo.

a.6) Certificado de movilidad reducida, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) Para el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado e) del citado artículo, referido a vehículos que exclusivamente se utilizan para el transporte de minusválidos:

b.1) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre del titular discapacitado.

b.2) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disfunción física del interesado, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente. Por el Ayuntamiento, a los beneficiarios de exención por minusvalía, se les solicitará, cada 2 años, la presentación actualizada de dicho documento, con el fin de comprobar que siguen dándose las condiciones por las que se declaró la exención.

c) Para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado g) del citado artículo:

c.1) Copia del permiso de circulación.

c.2) Copia del certificado de características técnicas del vehículo.

c.3) Copia de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

2.- El incumplimiento de las condiciones establecidas para la exención contemplada en el art. 6 apartado e), de uso exclusivo y presencia a bordo del minusválido, supondrá la revocación de la exención para el ejercicio siguiente.

3.-Se establece una bonificación del 100 por 100 del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó fabricar.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º. Cuota tributaria.-

1.- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente del 1.1, por lo que el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota en euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13

Potencia y clase de vehículo	Cuota en euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	163,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,32
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	66,64

2.- A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º.- En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los tractocamiones y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2º.- Los "todoterreno" deberán calificarse como turismos.

3º.- Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º.- Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota

correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7.- Gestión.-

1.- Normas de gestión.

1º.- Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación recaudación e inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de La Erceña, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de características técnicas.

- DNI o CIF del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3º.- En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8.- Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones adicionales

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cual-

quier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Que se trate de fotocopias inherentes a necesidades médicas.

3.- Que se trate de fotocopias solicitadas por cualquiera de los Corporativos, que le hayan sido concedidas para el ejercicio de sus funciones municipales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de que se trate del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifas.

I.- Certificaciones y compulsas

Certificación de documentos o de acuerdos municipales: 1,00 €

Compulsa de documentos, por folio: 0,30 €

Certificados de la Oficina Virtual del Catastro: 2,00 €

II.- Documentos expedidos por las oficinas municipales

Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,10 €

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

Por cada expediente de declaración de ruina de inmuebles: 150,00 €

Por cada informe emitido por los Servicios técnicos municipales: 2,00 €

Por cada tramitación de licencias y autorizaciones: 3,00 €

IV.- Fotocopias

1.- En tamaño A-4, por copia: 0,10 €

2.- En tamaño A-3, por copia: 0,20 €

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente o documentos sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevén la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

2.- Los escritos recibidos por los documentos a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Ercina establece la Tasa por el aprovechamiento especial y la utilización privativa del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se re-

girará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

La Tasa regulada en la presente Ordenanza es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse cuando se produce la ocupación del subsuelo, suelo y vuelos municipales, lo que constituye una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local.

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

Por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, por parte de empresas explotadoras de servicios de suministros, empresas distribuidoras y comercializadoras de estos, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.

Dicha tasa se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

Artículo 6.- Devengo.-

El pago de la tasa se efectuará por trimestres naturales. A tal efecto la empresa estará obligada a presentar en el Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente al trimestre anterior, con indicación de los ingresos brutos, IVA, tipo y cuota resultante, con ingreso simultáneo de éste.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones serán de aplicación los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra dichas Ordenanzas los interesados podrán interponer recurso contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Ercina, 16 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Baltasar Fernández Valladares.

11337

LA POLA DE GORDÓN

Habiendo sido aprobada la modificación de las Ordenanzas fiscales de los tributos que a continuación se relacionan:

ORDENANZA FISCAL N° 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo primero.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38.1 y 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

con esta Ordenanza Fiscal se exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que es un tributo directo.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

1.- El Hecho Imponible de este Impuesto está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- A tales efectos se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en el Registro Público correspondiente y mientras no haya causado baja en los mismos. Igualmente aquellos vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- Se consideran vehículos no sujetos a este impuesto aquellos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de sus modelos, sean autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo tercero.- Exenciones.

Se establecen como vehículos exentos de este impuesto los recogidos en el art. 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberán solicitar su concesión al Ayuntamiento, que por su parte expedirá un documento que acredite su concesión, una vez declarada ésta.

Se considera en cuanto a la exención del art. 94.1 e) que las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas cuando dichos vehículos sean utilizados para actividad económica.

Se establece una exención del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Así mismo, se establece una exención del 100% de la cuota del impuesto, para los vehículos de motor eléctrico o híbridos, acreditando la propiedad del sujeto pasivo del mismo y sus características técnicas. Todo ello, en razón de la reducida incidencia del mismo en el medio ambiente.

Artículo cuarto.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo quinto.- Base imponible.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

	Actual
A) Turismos	
- De menos de 8 caballos fiscales	14,91 €
- De 8 hasta 12 caballos fiscales	43,62 €
- De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	92,08 €
- De más de 16 hasta 20 caballos fiscales	114,70 €
- De 20 caballos en adelante	143,36 €
B) Autobuses:	
- De menos de 21 plazas	106,62 €
- De 21 a 50 plazas	151,86 €
- De más de 50 plazas	189,82 €
C) Camiones:	
- De menos de 1.000 kg de carga útil	54,12 €
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	106,62 €
- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	151,86 €
- De más de 9.999 kg de carga útil	189,82 €
D) Tractores:	
- De menos de 16 caballos fiscales	22,62 €
- De 16 a 25 caballos fiscales	35,54 €
- De más de 25 caballos fiscales	106,62 €

	Actual
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- De menos de 1.000 kg de carga útil	22,62 €
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	35,54 €
- De más de 2.999 kg de carga útil	106,62 €
F) Otros vehículos:	
- Ciclomotores	5,65 €
- Motocicletas hasta 125 c.c.	5,65 €
- Motocicletas de más de 125 y hasta 250 c.c.	9,69 €
- Motocicletas de más de 250 y hasta 500 c.c.	19,39 €
- Motocicletas de más de 500 y hasta 1.000 c.c.	38,77 €
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	77,54 €

2.- El instrumento acreditativo del pago del Impuesto es el correspondiente recibo.

Artículo sexto.- Bonificaciones.

Según establece la disposición transitoria 4ª de la Ley 39/88, las personas o entidades que en la fecha de inicio de aplicación de este impuesto, gozaran de cualquier clase de bonificación, total o parcial, en el extinto Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán disfrutando de ellas hasta la fecha de su extinción.

Artículo séptimo.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo coincidiendo éste con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.

2.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo octavo.- Gestión del impuesto.

1.- Anualmente se formará un Padrón que contendrá los sujetos pasivos-contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la Legislación General en la materia, las Ordenanzas o Reglamentos Municipales para su normal funcionamiento, a efectos de la concesión posterior, por este Ayuntamiento, de la licencia de apertura a que se refiere el Art. 22 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A estos efectos se entiende por establecimiento mercantil o industrial toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o sin desarrollar las actividades citadas, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

3.- Tendrán la consideración de apertura:

-La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

-La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Base imponible y cuota tributaria.

La Base Imponible está constituida en los casos establecidos en el epígrafe segundo de la tarifa, por la cuota de la licencia fiscal industrial, en los momentos en que la citada tasa esté en vigor, siendo en su día cambiada esta Base Imponible, por la cuota o denominación que en su día tenga el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cuota tributaria está determinada aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

1. Establecimientos normales (bares, cafeterías, tiendas...)	
a. Nueva apertura	350 €
b. Cambio de titularidad	200 €
2. Grandes empresas o establecimientos (nueva apertura)	
a. Cambio de titularidad	1.000 €
b. Nueva apertura	2.000 €

Artículo sexto.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna, en la exacción de esta Tasa.

Artículo séptimo.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose por iniciación la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o con la iniciación de oficio en los supuestos de apertura de establecimientos sin licencia.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o

por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo octavo.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada de la documentación complementaria referente a la actividad, siendo comunicada al Ayuntamiento cualquier modificación posterior a la solicitud.

2.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios habituales que serán señalados por el Ayuntamiento.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n° 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N° 12

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal unida a la utilización por los particulares del servicio de alcantarillado.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca en el caso de concesión de licencias de acometida a la red municipal y los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, en el caso de prestación del Servicio de Alcantarillado.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones.

Están exentos de esta tasa el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier manco-

munidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Viviendas en general	12 €
- Naves y Locales	30 €
- Enganches	70 €
- Grandes Empresas	270 €

Artículo séptimo.- Bonificaciones.

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, no se admitirá, en materia de esta Tasa, beneficio tributario alguno.

Artículo octavo.- Declaración e ingreso.

1.- La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, siendo las cuotas correspondientes a esta exacción objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2.- Anualmente se pondrá un Padrón en el que figuraran los sujetos pasivos y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de 15 días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente, quedando sujetos al pago del impuesto quienes incumplan tal obligación.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de

la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal se ajusten a las Normas Urbanísticas y de Edificación previstas en la legislación general y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio.

Estarán sujetas a esta Tasa todas las obras de conservación, reparación, edificación y similares que se realicen en el exterior e interior de las viviendas.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- Serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar. A estos efectos se considera coste real y efectivo en las obras menores el presupuesto determinado por el Técnico Municipal, y en las obras mayores el presupuesto del Proyecto Técnico.

2.- La cuota tributaria se determina aplicando la siguiente tarifa:

Epígrafe A.- Instalaciones, Construcciones y Obras:

- Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 48.000 € el 3%

- Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 48.000 euros se aplicará el 1% a los primeros 48.000 euros, y el 3% sobre el resto.

Epígrafe B.- Obras de Demolición.

- Por cada metro cuadrado en planta o plantas se pagará la cantidad de euros.

Epígrafe C.- Movimientos de Tierras.

- Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad de ... euros.

Epígrafe D.- Obras Menores.

- Sobre el presupuesto de ejecución de las mismas, se aplicará el 3%, estableciéndose una cuota mínima, cualquiera que fuera el presupuesto de ejecución de dichas obras de euros.

Epígrafe E.- Prorratas de Expedientes.

- Sobre la cuota devengada de la licencia original, incrementando los módulos de coste de obras vigente en cada momento:

1ª Prórroga	30 %
2ª Prórroga	50 %
3ª Prórroga	75 %

Se establecen las siguientes tasas:

• Tasa Mínima de Licencia Municipal de Obras	10 €
• Tasa en Informaciones Urbanísticas por obra	15 €
• Tasa por Demarcaciones en Inspecciones de obra	15 €

Artículo séptimo.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística.

2.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal de concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a

ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 % de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo octavo.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación de la naturaleza de las obras, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencias para aquellos actos en los que sea exigible proyecto técnico, a la solicitud le acompañará un ejemplar del mismo debidamente visado por el colegio oficial respectivo, en el caso de ser obras para las que no se precise proyecto, se acompañará un presupuesto de ejecución de las obras a realizar con los suficientes datos técnicos que permitan comprobar el coste real y efectivo de las obras.

3.- Cualquier modificación del proyecto técnico o de la obra, acaecida con posterioridad a la solicitud de la licencia deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

4.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras, entendiéndose de tres meses en las obras menores y doce meses en las restantes, si éste no figura. Si se prevé la no terminación de las obras en el plazo previsto deberá solicitarse inexcusablemente la correspondiente prórroga, ya que si no se entenderá caducadas.

5.- Las licencias tienen un plazo de seis meses para el inicio de las obras, considerándose éstas caducadas por su transcurso sin iniciarse las obras, lo que no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración Municipal.

Artículo noveno.- Liquidación e ingreso.

1.- Una vez concedida la licencia, se practicará por el Ayuntamiento una liquidación provisional, hasta que terminadas las obras y comprobadas por el técnico municipal, sea practicada una liquidación definitiva.

2.- Dichas liquidaciones serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- Los titulares de las licencias otorgadas por silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

4.- Esta Tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y no libera de la obligación de pagar cuantos daños y perjuicios se causen en bienes municipales de cualquier índole.

Artículo décimo.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril,

Reguladora de las bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Prestación del Servicio del suministro municipal de Agua potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal tendente a verificar si se da las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas limpias, unido a la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

Artículo tercero.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios, y en los casos de separación del dominio directo y útil, el titular de este último.

Artículo cuarto.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo quinto.- Cuota tributaria

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

– Epígrafe A.- Conexión o cuota de enganche.- 120 €

– Epígrafe B.- Por el Consumo:

– Cuota del Servicio o mínimo de Consumo 30 m³ /trimestre 8,90 €

– Primer bloque con aumentos por m³ de 0,31 € (de 31 a 35 m³) consumidos

– Segundo bloque con aumentos por m³ de 0,43 € (de 36 a 45 m³) consumidos

– Tercer bloque con aumentos por m³ de 0,47 € (de 46 a 50 m³) consumidos

– Cuarto bloque con aumentos por m³ de 0,3 € (de 50 m³ en adelante) consumidos

– Por cada lectura de contador, al trimestre, se aplicará 1 €.

En caso de contadores averiados, el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural. De no repararse en el plazo previsto, el consumo estimado a que se alude, se incrementará en lo sucesivo en un 50 %, con un mínimo de 30 €, por cada trimestre que permanezca sin arreglar.

Artículo sexto.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo séptimo.- Declaración e ingreso

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada tres meses, siendo correlativo el pago de los recibos.

En el caso de contador averiado, el usuario deberá abonar el promedio trimestral obtenido de los doce meses anteriores.

2. Los no residentes habituales de este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para notificaciones y pago de recibos en el término municipal.

3. El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

4. Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección municipal y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

5. Los recibos impagados, darán lugar, previa providencia del Sr. Alcalde y cumpliendo los requisitos legales correspondientes, al corte del suministro, con el posterior pago de los derechos de nueva acometida una vez rehabilitado.

Artículo octavo.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada

caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 16

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo primero.- Concepto

De conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la ocupación de Terrenos de Uso Público, con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo segundo.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo tercero.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.- Mesas y silla con finalidad lucrativa

- Mesas y sillas con finalidad lucrativa 2 € por mesa
- Barras de Venta de consumiciones con finalidad lucrativa, 15 € por metro cuadrado

Las mesas, silla y barras, sólo se autorizarán en temporada estival

II.- Puestos, barracas, espectáculos o atracciones:

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros.... 10 € por día. Su liquidación se hará previa a la ocupación, conjuntamente con la solicitud que se presenta ante esta Administración.

Artículo cuarto.- Normas de gestión

1.Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

2.Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, con los efectos consiguientes en cuanto a liquidaciones complementarias si fueran precisas.

4.No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

5.Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.La solicitud de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación, teniendo las autorizaciones carácter personal, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo quinto.- Obligación del pago.

1.La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.El pago del precio público, se realizará por ingreso directo en la depositaria municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo sexto.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

Artículo séptimo.- Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que son la correspondiente autorización municipal y consiguientes pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 17

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

Artículo primero.- Concepto

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la prestación del Servicio de Matadero.

Artículo segundo.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para utilizar este servicio o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización.

Artículo tercero.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Ganado	Precio unidad	Peso medio
Corderos	6,56 €	12
Lechazos	3,55 €	7
Cabras	13,26 €	20
Ovejas	11,86 €	20
Cerdas	21,98 €	180
Cebones	14,06 €	130
Novillos	73,29 €	2240
Vacas	115,17 €	350
Equinos	68,05 €	220
Cochinillo	4,50 €	4

Artículo Cuarto.- Normas de gestión

1.Todas aquellas personas o entidades, que deseen utilizar el servicio recogido en esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento. Si la utilización del servicio de matadero se realizará de forma continuada deberá comunicarlos en la primera solicitud.

2.Deberán contar con la correspondiente cartilla cualquier otro documento que les exija el Veterinario titular que es el encargado de la vigilancia higiénico – sanitaria del servicio.

3.Una vez finalizada la utilización de los servicios del matadero, el Ayuntamiento enviará una liquidación al sujeto pasivo que deberá efectuar el ingreso por los cauces que el Ayuntamiento determine y antes de la siguientes utilización del servicio.

4.Toda persona o entidad que utilice los servicios del matadero queda obligada al cumplimiento de las normas de régimen interno del mismo, establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo quinto.- Obligación del pago.
La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización del matadero municipal.

Artículo sexto.- Partidas fallidas.
Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo séptimo.- Infracciones y defraudación.
Se consideran infractores los que son la correspondiente autorización municipal y consiguientes pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final.-
La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 21
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES TURÍSTICO, CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo primero.- Concepto
De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la utilización de las instalaciones turístico, culturales y deportivas municipales.

Artículo segundo.- Obligados al pago
Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior

Artículo tercero.- Cuanía
La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Piscina municipal		
Entradas /Abonos	Días	Tasa
Adultos	Días Laborables	2 €
Adultos	Festivos y Domingos	2,50 €
Menores (6 a 14 años)	Laborales y Festivos	1,00 €
Tarjeta Abono,Adultos (20 Baños)	Laborales y Festivos	18,00 €
Tarjeta Abono, Menores (20 Baños)	Laborales y Festivos	5,00 €
Tarjeta Temporada (Adultos)	Laborales y Festivos	24,00 €
Tarjeta Temporada (Menores)	Laborales y Festivos	10,00 €
Los menores de hasta 6 años estarán exentos		
Canchas deportivas		
Canchas de tenis/ fútbol sala/ baloncesto		Tasa
Adulto (1 Hora)		2,50 €
Menores (Menores de 14 años) (1 Hora)		1 €
Abono Adultos (20 Pases)		30 €
Abono Menores de 14 años (20 Pases)		5 €

Pabellones polideportivos	
Pabellones Sta. Lucía – La Pola de Gordón	
Tasa propuesta	
Adulto (1 Hora) Cancha / 1 hora	5,00 €
Menores de 14 años Cancha/ 1 Hora	2,00 €
Adultos por Módulo / 1 hora	3,00 €
Menores de 14 años y por Módulo / 1 hora	1,00 €
Abono Mensual de Cancha,Adultos /;(2 horas a la semana)	30,00 €

Salas de bibliotecas
-Alquiler por sesión de Sala de Casas de Cultura o Bibliotecas: 60 €

Artículo cuarto.- Normas de gestión
1.Las personas o entidades interesadas en la utilización de los servicios de esta Ordenanza, por tiempo superior a un día, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, que les entregará el correspondiente abono una vez hayan satisfecho el precio público correspondiente.
2.Cuando la utilización sea por un día, las cuotas se abonarán al encargado de las instalaciones antes de hacer uso de las mismas.

Artículo quinto.- Obligación de pago
La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas.

Artículo sexto.- Partidas fallidas.
Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

Artículo séptimo.- Infracciones y defraudación.
Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final
La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 202 de 23 de octubre de 2008 y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por lo que se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y sus modificaciones, entrando en vigor en el momento que se haya llevado a cabo dicha modificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Pola de Gordón, 16 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Francisco Castañón González. 11389

TORENO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2008, la imposición y la ordenanza fiscal que a continuación se detallan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, conforme al artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, se procede a la publicación de dicho acuerdo que tiene el siguiente contenido:

Primero.Aprobar provisionalmente la imposición del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancía en las es-

cuela de educación infantil de primer ciclo y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el anexo I.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO

Preámbulo

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se establece el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la escuela infantil de primer ciclo de Torenó.

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en la escuela infantil de primer ciclo por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la misma.

Artículo 2.- Sujeto pasivo. obligados al pago

1.- Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se benefician, de los servicios de la escuela infantil de primer ciclo, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

Artículo 3.- Obligación de pago

1.- La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos mensuales anticipados. El pago se efectuará mediante domiciliación en la entidad bancaria designada por la empresa concesionaria de los servicios.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño de la escuela y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

Artículo 4.- Cuantía

1.- Los precios públicos aplicables para el próximo serán, como máximo, los siguientes:

Tarifa	Concepto del servicio	Importe mensual
1	Por cada niño a jornada completa (8 horas)	235 €
2	Por cada niño a media jornada (4 horas)	138 €
3	Por cada niño 3 horas diarias	120 €
4	Por cada niño 2 horas diarias	100 €
5	Por cada hora suelta	3 €
6	Cuota de inscripción de matrícula, una sola vez por curso	50 €

Artículo 5.- Nuevas incorporaciones y ausencias

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore a la escuela infantil de primer ciclo en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará a partir del segundo mes, inclusive, el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

Artículo 6.- Gestión

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe del precio público se efectuará según lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Ausencias

1.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8.- Impagos

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9.- Procedimiento de apremio

1.- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 10.- Bonificaciones

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, del 50% para la tarifa 1 establecida en el artº 4, para el segundo y demás hermanos en el caso en que se dé la circunstancia de concurrencia de estos en la escuela infantil de primer ciclo.

3.- El Ayuntamiento concurrirá a las convocatorias de subvenciones de la Consejería de Familia de la Junta de Castilla y León para que redunden en bonificaciones y descuentos sobre las familias que reciben la prestación del servicio.

Así mismo, pondrá a disposición de las mismas los medios materiales y personales necesarios para que éstas soliciten las ayudas que la Consejería de Familia convoca con carácter anual con el objetivo de que los padres y tutores puedan sufragar los gastos que supone la estancia de sus hijos en la escuela infantil de primer ciclo de Castilla y León.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de la apertura de la escuela infantil, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y de ordenación de las tasas e impuestos precitados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de

dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toreno, 17 de diciembre de 2008.—El Alcalde (ilegible). 11288

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la escuela de educación infantil de primer ciclo de Toreno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO

Capítulo I.- Normas de funcionamiento de la guardería de educación infantil de primer ciclo de Toreno

Artículo 1.- Objeto

Regular el procedimiento de adjudicación de plazas y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años).

Artículo 2.- Identidad

La escuela municipal infantil de primer ciclo es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Toreno, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3.- Personal

En la Escuela existirán los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá concertar la explotación de la Escuela con empresas de servicios para la gestión y funcionamiento.

Artículo 4.- Estructura organizativa

En aplicación del RD 82/96 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación primaria, la Escuela tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.
- b) Unipersonales: Director y Secretario.

Artículo 5.- Curso Escolar. Horarios.

La Escuela prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

La concesionaria de acuerdo con el Ayuntamiento de Toreno, podrá acordar la apertura del centro durante el mes de agosto.

El personal que presta sus servicios disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

Los horarios de prestación del servicio serán: de 7.45 a 20 horas.

En cualquier caso, ningún niño permanecerá más de 8 horas diarias en la Escuela.

El horario de entradas y salidas establecidos en la Escuela debe cumplirse, lo contrario puede ser motivo de baja en el centro.

Los niños tienen tiempo de reposo después de comer.

Al llegar a la Escuela los niños deben quedarse en la clase que les corresponde.

Los padres o tutores no pueden permanecer dentro del aula. Sólo en el periodo de adaptación podrán permanecer en ellas, siempre que los técnicos de la Escuela Municipal de Educación Infantil lo consideren oportuno.

No se entregará al niño@ a persona extraña si no se tiene comunicación previa por parte de los responsables.

Artículo 6.- Organización

Número de plazas: 41

Número de unidades: 3.

- 1ª unidad: Niñ@s menores de un año (8 plazas).
- 2ª unidad: Niñ@s de 1 a 2 años (13 plazas).
- 3ª unidad: Niñ@s de 2 a 3 años (20 plazas).

Artículo 7.- Tarifas

Los precios para las plazas en la Escuela Infantil de primer ciclo, ya sean a jornada completa o a media jornada, serán determinados anualmente por el Ayuntamiento de Toreno antes del inicio del curso escolar.

Artículo 8.- Normas escolares

Los niños deberán asistir a la Escuela Infantil limpios y con una bolsa de ropa de cambio debidamente identificada, así como con el material personal que se determine por la Dirección.

Los niños con enfermedades contagiosas no podrán asistir a la escuela. El cuadro con el período de aislamiento escolar de estas enfermedades estará expuesto públicamente en la escuela.

Las faltas de asistencia por un período superior a tres días deberán comunicarse a la Dirección de la escuela, aportándose la justificación correspondiente.

La Dirección podrá amonestar a los padres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento de la escuela.

Artículo 9.- La Familia

El Ayuntamiento fomentará la participación de los padres y de sus organizaciones representativas en las actividades de la escuela.

Al inicio de cada curso se realizará una entrevista con cada una de las familias para conocer la situación de sus hijos. Durante el curso se mantendrán reuniones periódicas entre el tutor y los padres de alumnos para conocer e intercambiar información necesaria para el mejor desarrollo de la escuela.

Artículo 10.- Período de adaptación

Para la mejor adaptación de los alumnos de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva.

Artículo 11.- Bajas

Serán causa de baja en la Escuela:

- La renuncia voluntaria.
- La falta de asistencia del alumno sin justificar superior a quince días continuos o treinta alternos.
- El impago de dos cuotas.
- La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

• La actuación lesiva para los intereses de la Escuela por parte de los padres.

• Los expedientes de baja podrán ser abiertos por la Dirección de la Escuela y serán resueltos por la Comisión de Seguimiento.

Capítulo II.- De normas de admisión de alumnos en la escuela de educación infantil de primer ciclo de Toreno.

Artículo 12.- Requisitos

Es requisitos para solicitar una plaza en la escuela, que las edades de los alumnos están comprendidas entre los 0 a 3 años.

Artículo 13.- Solicitudes

Los modelos de solicitud se podrán recoger en las oficinas municipales y los documentos que deben presentar junto con la misma son:

- Copia del DNI de los padres o tutores del niño.
- Todos aquellos documentos que acrediten la situación familiar que sea objeto de valoración en el baremo:
 - ~ En el apartado de territorialidad, certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Toreno o empresas en que se hallen trabajando.
 - ~ En el apartado de situación socio familiar, libro de familia, y certificados de minusvalía expedidos por el organismo competente.
 - ~ En el apartado de situación laboral familiar, certificaciones de empresa y de minusvalía.
 - ~ En el apartado de situación económica, declaraciones de la renta o certificación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado y declaración jurada de ingresos.
- En caso de niños con necesidades educativas especiales, diagnóstico que lo acredite.

Artículo 14.- Documentación

Para la aplicación del baremo será requisito indispensable reflejar en la solicitud todas aquellas circunstancias, de las previstas en

este reglamento que desea sean tenidas en cuenta y acompañar la documentación que acredite cada una de ellas.

De no hacerlo así la solicitud quedará sin baremar y ocupará el último lugar en la lista de espera.

Artículo 15.- Baremo

Nº Concepto	Puntos
1 Territorialidad	
Por hallarse la unidad familiar empadronada y residiendo en el municipio de Toreno	20
Por hallarse el padre y/o madre trabajando en el municipio de Toreno, aunque no residan ni estén empadronados.	2
2 Situación socio familiar	
Por cada hijo menor de 16 años	1
Por cada hijo menor de 6 años (no acumulativa con la anterior)	3
Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía del 33% al 64%	4
Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía superior al 65%	5
Por familias mono parentales	3
Por familias numerosas	5
Por cada hermano solicitante o matriculado en el mismo centro durante el curso escolar	2
3 Situación laboral familiar	
Padres o tutores trabajando ambos	3
Progenitor o tutor responsable trabajando en familia mono parental	3
Uno de los progenitores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño, debidamente acreditado y certificado.	3
4 Situación económica	
Hasta cuatro veces el SMI anual	3

En caso de empate en la aplicación del baremo, se resolverá en favor de quien concurra alguna de las siguientes circunstancias que se indican a continuación por orden de prioridad:

1. Hallarse empadronada la unidad familiar.
2. Ser familia numerosa.
3. Tener la unidad familiar algún miembro con minusvalía igual o superior al 66%
4. Tener algún hermano solicitante o matriculado en el mismo centro

Artículo 16.- Admisión

Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del artículo 15 nº 1. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles, se iniciará al proceso de selección.

Artículo 17.- Competencias

La competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud, la tendrá atribuida la Junta de valoración y seguimiento. Esta Junta estará formada por un Presidente, que será el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y dos vocales designados por el Pleno Municipal; actuará como Secretario con voz y sin voto el Director/a de la Escuela.

Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se publicará la lista provisional por orden de puntuación, sin mención expresa de si están o no admitidas, y con el número de plazas vacantes disponibles.

Artículo 18.- Reclamaciones

Publicadas las listas provisionales, en cada convocatoria se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, que una vez concluido, serán revisadas por la Comisión encargada de la valoración. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

Artículo 19.- Relación definitiva de admitidos.

Resueltas las reclamaciones, la Junta de Valoración aprobará definitivamente la lista de solicitudes admitidas y se publicarán las listas de alumnos admitidos, cuyo número será igual al de plazas vacantes; la de alumnos no admitidos y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar la lista de espera, y la de rechazados por no cumplir las condiciones establecidas. Serán tres distintas las listas de

alumnos admitidos y tres las listas de espera, una por cada grupo de alumnos en función de su edad:

- Hasta 1 año
- De 1 a 2 años
- De 2 a 3 años

De tal forma que un niño con menor puntuación en aplicación del baremo puede tener plaza antes que otro con mayor puntuación pero que pertenezca a una lista y grupo distinto, debido al mayor número de plazas vacantes en aquel.

Todo ello sin perjuicio de que el cupo de cada grupo por defecto podrá ser cubierto con alumnos de otro grupo hasta completar las 41 plazas de la Escuela en caso de haber más plazas vacantes que niños en lista de espera o solicitudes.

Artículo 20.- Notificación.

Una vez publicadas las listas indicadas en el artículo anterior, se comunicará por escrito a los alumnos admitidos el plazo disponible para efectuar la matrícula y, en su caso, la documentación a presentar.

Artículo 21.- Matrícula

La matrícula se formalizará en la Escuela en el plazo del 1 al 15 de junio, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

Artículo 22.- Incidencias

Si por cualquier circunstancia imputable al solicitante no se formaliza la matrícula en plazo o no se aporta la documentación requerida, se procederá, en su caso, a llamar al siguiente de la lista de espera pasando el anterior al último puesto de esta lista.

Artículo 23.- Otras consideraciones

Cuando se presenten solicitudes para varios hermanos en una misma convocatoria no se tendrá en cuenta, a efectos de baremación, al hijo o hermano no nacido.

No se considerará a efectos de baremación el hermano que ha permanecido en el centro en cursos anteriores y en el presente curso sale del centro por cualquier circunstancia.

El momento de valoración de los datos aportados en la solicitud es el de presentación, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones por poder estar viciadas por la exposición de las listas provisionales.

La comprobada falsedad de los datos y documentación aportados producirá la anulación de la solicitud y todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, y la inmediata expulsión del alumno del centro caso de haberse iniciado el curso.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de esta normativa.

En el supuesto de que se produzcan vacantes y se halla agotado la lista de espera, se iniciará el procedimiento para la elaboración de una nueva lista de espera.

Durante el curso escolar podrá solicitarse el ingreso en estos centros, siempre que existan plazas libres.

Disposiciones finales

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de estas Normas.

En caso de duda sobre la interpretación de estas Normas, se seguirán los criterios marcados en normativa al respecto por la Junta de Castilla y León.

Si el Ayuntamiento aprobara la gestión del servicio de forma indirecta a través de una empresa privada, ésta quedará sujeta a lo establecido en estas Normas.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de la apertura de la escuela infantil, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional.

En caso de duda respecto de este Reglamento en cuanto a las normas de admisión de alumnos, se seguirán los criterios marcados

en la Orden FAM/420/2005 de 29 de marzo, por la que se regula el procedimiento de Admisión en los Centros Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toreno, 17 de diciembre de 2008.—El Alcalde (ilegible). 11286

SAHAGÚN

Por resolución de la Alcaldía núm. 1051/2008, de 10 de diciembre, se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de León del expediente administrativo derivado del recurso interpuesto por don Santiago José Cadenas Gallego contra esta Administración, por reclamación de cantidad como consecuencia de su cese en el puesto de Secretario-Interventor.

Lo que se publica para que los interesados en el expediente puedan personarse en forma en el procedimiento abreviado núm. 375/2008 en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, haciendo constar que deberán comparecer debidamente representados y defendidos por Letrado y que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más citaciones o notificaciones. Igualmente se hacer saber que, si comparece fuera del término señalado, se entenderán con ellos las sucesivas diligencias sin retroceder en el curso del procedimiento.

Sahagún, 10 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11274

* * *

Por resolución de la Alcaldía núm. 1049/2008, de 10 de diciembre, se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de León del expediente administrativo derivado del recurso interpuesto por don Santiago José Cadenas Gallego contra esta Administración, por reclamación de cantidad como consecuencia de su cese en el puesto de Secretario-Interventor.

Lo que se publica para que los interesados en el expediente puedan personarse en forma en el procedimiento abreviado núm. 373/2008 en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, haciendo constar que deberán comparecer debidamente representados y defendidos por Letrado y que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más citaciones o notificaciones. Igualmente se hacer saber que, si comparece fuera del término señalado, se entenderán con ellos las sucesivas diligencias sin retroceder en el curso del procedimiento.

Sahagún, 10 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11275

MOLINASECA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión del día 10 de diciembre de 2008, aprobó el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Juan Francisco Esteban Tovar, de las obras de "Abastecimiento y saneamiento de la calle Méndez de Molinaseca", obra nº 33 del Plan Especial Otros Municipios de 2008 de la Excm. Diputación Provincial de León.

El citado proyecto se expone al público en las oficinas municipales por un periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Molinaseca, 12 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

11162

2,80 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2008 el Reglamento Regulador de la Venta en Mercadillo y Comercio Ambulante, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA EN MERCADILLO Y COMERCIO AMBULANTE

Índice:

Capítulo I.- Disposiciones generales

Sección 1ª.- Objeto y ámbito.

Sección 2ª.- Requisitos comunes a las modalidades de venta.

Capítulo II.- El mercadillo de Trobajo del Camino.

Sección 1ª.- Instalaciones.

Capítulo III.- Otras modalidades de venta.

Sección 1ª.- Requisitos específicos.

Capítulo IV.- Régimen jurídico de las licencias

Sección 1ª.- Prohibiciones.

Sección 2ª.- Renovación de licencias.

Sección 3ª.- Precios.

Capítulo V.- Inspecciones y régimen sancionador.

Disposición Final

Disposición Derogatoria

Capítulo I:

Disposiciones Generales

Sección 1ª.- Objeto y ámbito.

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro del término municipal de San Andrés del Rabanedo y con carácter general el comercio en el Mercadillo de Trobajo del Camino y la venta de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en espacios libres o espacios abiertos y vías públicas, quedando por consiguiente prohibido la venta ambulante en los lugares que no se ajusten a esta norma.

Sección 2ª.- Requisitos comunes a las modalidades de venta.

Art. 2º.- Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1.- En cuanto al peticionario:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad Española, conforme con la formativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la C.E.E.

d) Estar en posesión de la licencia municipal

2.2.- En cuanto a la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la formativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.

c) Tener también expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de comercio.

e) Expedir comprobante de la venta. En el mismo deberá constar la identificación del comerciante, la del objeto vendido, el precio final,

la fecha de venta y la indicación de la próxima fecha en la que el comerciante volverá a ejercer su actividad en el mismo lugar.

f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

g) La exposición de los artículos nunca se realizará sobre el pavimento. Los productos perecederos cuya venta se permita por la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de al menos 0,5 metros.

h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.

i) Queda expresamente prohibida la utilización del claxon. La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la formativa vigente en materia de calidad del aire.

j) Deberá exponerse en el puesto un cartel informando que posee, "Hojas de reclamaciones" a disposición de los usuarios que lo soliciten.

k) Deberá exponerse en el puesto, a la vista de los posibles clientes, la tarjeta que acredite estar en posesión de la Licencia Municipal.

Capítulo II:

Del mercadillo de Trobajo del Camino.

Sección 1ª.- Instalaciones.

Art. 3º.- La zona destinada a la instalación del Mercadillo está delimitada por las siguientes calles avda. Constitución y c/ Félix Rodríguez de la Fuente, en la denominada plaza del Mercadillo de Trobajo del Camino.

El número máximo de puestos será de doscientos cincuenta y ocho.

El Ayuntamiento por razones de interés público, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar la reubicación o modificación del mercadillo.

Art. 4º.- El día de celebración del Mercadillo, como es tradición será el Jueves de cada semana incluso festivos, suspendiéndose cuando así lo decida expresa y exclusivamente las autoridades municipales competentes cuando la lluvia o cualquier otra inclemencia determinen la imposibilidad de montarlo.

El horario de venta será de 8.30 a 14 horas, la instalación se efectuará a partir de las 7.30 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9.30 horas; finalizada esta hora no se permitirá la instalación. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15.00 horas.

Terminado el horario de venta y desmontaje los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositar en los contenedores habilitados al efecto.

Art. 5º.- Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

Capítulo III:

Otras modalidades de venta.

Art. 6º.- Quedan contempladas en este capítulo otras modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes o comercio callejero, entendiéndose por ello las formas de venta en vía pública sin periodicidad ni localización estable, que se autorizarán excepcionalmente por motivos de fiestas patronales, de barrios u otros eventos concretos. Se incluyen los siguientes tipos:

a) Comercio en instalaciones fijas o barracas.

b) Comercio en vehículos convenientemente acondicionados.

Sección 1ª.- Requisitos específicos.

Art. 7º.- Estas otras modalidades de ventas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En la venta ambulante, mediante instalaciones fijas desmontables, el tamaño y forma de las mismas será el que con anterioridad a la instalación determine el Ayuntamiento.

La licencia municipal fijará el lugar asignado, el período de tiempo permitido y los artículos autorizados para su distribución.

b) En la venta ambulante mediante "Vehículos" será el Ayuntamiento el que determine según su propio criterio la concesión de licencia o autorización, teniendo en cuenta las características del evento. La concesión de licencia está sujeta no obstante al cumplimiento de la formativa vigente para estos vehículos.

c) Estas modalidades de venta o actividad comercial no podrán realizarse en los siguientes emplazamientos:

- Accesos a edificios de uso público.

- Accesos a establecimientos comerciales e industriales.

- Lugares anexos a escaparates y zonas de exposición.

- Lugares donde se dificulte el acceso a la circulación rodada o peatonal.

- A una distancia como mínimo de 50 m. Del establecimiento permanente que expendan los mismos artículos que el ambulante.

d) No se podrán utilizar medios mecánicos ni eléctricos o electrónicos para anunciar los productos, ni vocear las mercancías.

Capítulo IV

Régimen jurídico de las licencias

Art. 8º.- Las licencias para venta mercadillo o comercio fuera de establecimiento permanente, se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 21 l.q) de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 24 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 46 de la Ley 16/2002 de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León.

Art. 9º.- La autorización o permiso municipal para el ejercicio de las modalidades y venta contempladas en este Reglamento está sometido a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en los artículos anteriores y de los establecidos en la regulación del producto cuya venta se solicite.

Las licencias habrán de solicitarse por escrito, conforme a instancia que se reseña como Anexo I del Reglamento y que se presentará en el Registro General de la corporación, en el que se expresarán los siguientes datos y circunstancias:

a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante o referencia al permiso de trabajo por cuenta propia en el supuesto de ser extranjeros, acompañando fotocopia de uno u otro.

b) Plazo por el que se solicita la autorización dentro de los máximos fijados en cada caso.

c) Mercancías, artículos y objetos que vayan a expendirse, indicando si el solicitante es o no productor de los mismos.

d) Dos fotografías tipo carné.

e) Acreditación de figurar dado de alta en Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

f) Documento de autoliquidación que acredite el pago de las tasas por el tiempo y puesto, para el que se solicita licencia.

g) En caso de ser persona jurídica:

- Copia de la escritura de constitución.

- Certificación de inscripción en el Registro público correspondiente.

- Documentación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.

La licencia para la venta en el Mercadillo se otorgará cuando proceda, por el tiempo de duración que en el impreso que se solicite, no pudiendo en ningún caso exceder de un año natural y finalizando su vigencia siempre el día 31 de diciembre de cada año.

Sección 1ª.- Prohibiciones.

Art. 10º.- La licencia para la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en el presente Reglamento deberá especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos entre los que no se podrá incluir los siguientes alimentos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y semiconservas.
- Otros productos que por sus especiales características puedan acarrear riesgo a juicio de la autoridad sanitaria

Sección 2º.- Renovación de licencias.

Art. 11º.- La renovación de las licencias habrá de realizarse durante los dos primeros meses de cada año.

Art. 12º.- Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

Art. 13º.- Para casos excepcionales de fuerza mayor, enfermedad del titular del puesto con dependencia familiar de la venta como medio exclusivo de vida, u otras circunstancias plenamente justificadas y acreditadas, se podrá habilitar por la Alcaldía y previa solicitud escrita del titular, la renovación temporal del puesto a un familiar directo de primer grado por consanguinidad, del titular del mismo, sin que ello suponga cesión de derechos o cambio de titular de la licencia.

Prevía solicitud del titular de la licencia el Ayuntamiento podrá incluir en la misma un suplente, familiar de primer grado, que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 2.1 y 9 del presente Reglamento.

Art. 14.- Igualmente queda prohibido el aparcamiento de turismo dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice por ser vehículos especialmente habilitados para la venta ambulante como consecuencia de los productos que se ofertan.

Sección 3º.- Precios.

Art. 15.- Los precios por metro cuadrado tanto en puesto de mercadillo, como en barracas o industrias callejeras y ambulantes, serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal nº 15 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico o la que en su día le sustituya.

Capítulo V

Inspecciones y régimen sancionador.

Art. 16.- Corresponde al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la vigilancia e inspección de las actividades de venta, reguladas en el presente Reglamento, así como la aplicación del régimen sancionador que garantice su debido cumplimiento.

Art. 17.- La Unidad de Consumo de la Policía Local de San Andrés del Rabanedo, o en su caso, el Funcionario Inspector de Consumo que conforme a la formativa vigente pueda nombrarse, llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad del comercio.

Art. 18.- Las infracciones de la formativa contenida en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, previa tramitación del oportuno expediente sancionador que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el capítulo IV, art. 29 y siguientes de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León y al Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 19.- En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante que no esté respaldado por la oportuna licencia municipal se procederá por la Unidad de Consumo de la Policía Local al inminente decomiso de la mercancía, como medida cautelar de carácter provisional que deberá ser objeto de comunicación inmediata por escrito al Servicio de Consumo del Ayuntamiento y de posterior ratificación o levantamiento dentro del período de diez días siguientes al decomiso de acuerdo a la formativa vigente.

Art. 20.- El cuadro de infracciones y sanciones, así como sus normas de prescripción serán las previstas en la Ley 11/1998 de 5 de

diciembre para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Art. 21.- Se considera infracción a efectos de lo prevenido en el presente Reglamento, el incumplimiento de lo establecido en el art. 4º, párrafo 3 por abandonar el puesto al finalizar el horario del mercadillo sin dejarlo limpio de papeles y desperdicios que deberán depositarse en los contenedores habilitados para ello, pudiendo incluso la autoridad competente retirar la autorización municipal o licencia para instalación en puesto del infractor al haberse producido un requerimiento previo de limpieza y no ser atendido por el mismo.

De la limpieza y ausencia de desperdicios en el puesto del mercadillo responde el titular de la limpieza frente a la Unidad de Consumo de la Policía Local que custodia el Mercadillo.

Disposición final

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación 16/2002 de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León y en la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o sean incompatibles con el Reglamento que se aprueba, así como las Ordenanzas que en el pasado hubieran regulado la materia objeto de la presente norma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo, 28 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa, Mª Eugenia Gancedo García.

11277

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Mª del Camino Larralde Salvador, en nombre y representación propios, licencia ambiental de actividad de panadería y venta de pollos asados, a emplazar en la calle Gran Capitán, nº 11-13, bajo, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 11 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa, Mª Eugenia Gancedo García.

11279

14,40 euros

APROBACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE DOS OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN), DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FIJACIÓN DE LA FECHA DEL PRIMER EJERCICIO

Por resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2008 se ha aprobado la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal calificador y fijación de la fecha del primer ejercicio del concurso-oposición por promoción interna para el nombramiento como funcionarios/as de carrera de dos Oficiales de la Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), estableciéndose:

1º.- Declarar a los aspirantes siguientes, en el turno de promoción interna:

A) Admitidos:

Nombre y apellidos	DNI
Álvarez Fernández, Héctor	9811125-S
Calvo Blanco, Joaquín	9784094-D
Castro Reyero, Juan Manuel	9793580-L
Fernández Ferreiro, Diego	71435844-Y
García Fernández, Luis Noé	9780450-E
Fernández García, Tomás Manuel	9787560-VV
Geijo Domínguez, Laura	9807882-S
Gil Alonso, José Francisco	3445853-Q
López Fernández, José	9772820-M
Moreno Fernández, Joaquín	9765888-L
Prieto Reguera, Roberto	9795235-H
Zapico Fernández, Amable	9753924-S

2º.- Declarar a los siguientes aspirantes, en el turno libre:

A) Admitidos:

Nombre y apellidos	DNI
Alonso González, Diego	71421511-W
Domínguez García, José	53010342-B

2º.- Designar el tribunal calificador del concurso-oposición para la contratación laboral temporal de seis Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: titular, don Gorgonio Gutiérrez Gutiérrez, suplente don José Antonio López López.

Secretario: titular don Santiago Robles Alba y suplente Dª Isolina Pérez Crespo

Vocales:

- Titular, don José Carlos Calvo Blanco, suplente, don Patricio Martínez Veigas.
- Titular, don Rafael de la Viuda Iglesias, suplente, don Jerónimo Baños Baños.
- Titular, don José Luis Robles García, suplente, don José Indalecio Miguélez Rubio.
- Titular, don Santos Hidalgo Barreñada, suplente don Rubén Llamazares Fernández.

3º.- Fijar en las dependencias de la Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, el día 3 de febrero de 2009 a las 14:00 horas, como lugar, día y hora para la constitución del tribunal calificador

4º.- Convocar a los aspirantes del turno de promoción interna para la realización de la fase oposición, primera prueba, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo c/ Los Picones s/n, a las 17:00 horas, el día 3 de febrero de 2008.

5º.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios del Consistorio la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del tribunal calificador y la fijación de la fecha de la oposición.

6º.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de la misma (art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

San Andrés del Rabanedo, 12 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

1127665,60 euros

VALDEFRESNO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 240, de fecha 17-12-2008, relativo al resumen del Presupuesto General para 2008,

Donde dice:

"A) Ingresos por operaciones corrientes.

Cap.II Impuestos indirectos	402.855,15 €"
-----------------------------	---------------

Debe decir:

"A) Ingresos por operaciones corrientes.

Cap.II Impuestos indirectos	402.855,00 €"
-----------------------------	---------------

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valdefresno, 17 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Carlos C. Gutiérrez Gutiérrez.

11295

VILLABLINO

Dª Suhong Qiu, actuando en su propio nombre y derecho, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de bazar, que será emplazada en la avenida de la Constitución, nº 19-Bº, de Villablino, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 17 de diciembre de 2008.—La Primera Teniente de Alcalde, Hermelinda Rodríguez González.

1129613,60 euros

VILLAZALA

La Intervención de esta entidad local y conforme lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en coordinación con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2008.

Igualmente ha sido aprobada la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del citado Presupuesto.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Presupuesto General de 2009 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril.

Villazala, 15 de diciembre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

11282

VEGA DEVALCARCE

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vega de Valcarlos, 11 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, M^a Luisa González Santín.

11281

VILLAQUILAMBRE

No habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o sus representantes por causas no imputables a este Ayuntamiento, intentado por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan ante este Ayuntamiento al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan, con relación a los procedimientos que se indican:

1º.- Procedimiento:

- Liquidación tributaria por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (Altas), que afectan a los inmuebles de los sujetos pasivos que seguidamente se señalan

Contribuyente: Míguez Vidales Ruth.

NIF: 71436933-Z.

Objeto tributario: Nalón, 4 de Navatejera. 9523120TN82925001 IQL Ejercicio: 2006.

Importe: 135.11 €.

Los interesados, sus representantes o herederos en su caso, deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de la Recaudación Municipal, sita en pza. de la Constitución, n° 1, de Villaquilambre, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, se advierte que, si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Las liquidaciones que se indican han sido giradas por el Ayuntamiento y aprobadas por el órgano municipal competente.

Plazos de pago:

Las liquidaciones notificadas entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar de Ingreso:

En la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre de lunes a viernes de 9.00 horas a 14.00 horas.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del procedimiento de la vía de apremio, con el devengo de recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 161 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Prevía solicitud podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, aportando la correspondiente garantía que cubra el total deuda exigida y los intereses que se devengan.

Recursos:

Contra este acto, que en todo caso debe de considerarse de gestión tributaria o de otros ingresos de derecho público, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha aprobado la liquidación o el acto de gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes. Contra la resolución del recurso podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso en León, durante el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará para el solicitante y otros posibles afectados, a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que el interesado estime conveniente.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá por sí mismo la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos y con las condiciones a que se refiere el párrafo 1) del mencionado art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resto de cuestiones jurídico administrativas relativas a este recurso son las reguladas en el repetido art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Los débitos contenidos en esta notificación quedarán acumulados a otros que pudieran existir a su nombre debidamente apremiados conforme al art. 110.2 del Reglamento General de Recaudación.

Villaquilambre, 11 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

11254

32,80 euros

CEA

Una vez que ha devenido firme el acuerdo de ordenación e imposición de contribuciones especiales, por razón de la obra de "Pavimentación en el municipio de Cea" incluida en los Remanentes del Plan Fondo de Cooperación Local para 2008, número 155, en sesión adoptada sesión extraordinaria de 13 de marzo de 2008 celebrada con carácter extraordinario por el Ayuntamiento en Pleno y sujeto a exposición pública durante treinta días hábiles, previa inserción de anuncio indicativo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de quince de uno de abril de dos mil ocho, número sesenta y dos, sin que contra el mismo se formularan reclamaciones, adjunto se da publicidad a los elementos configuradores del tributo para su general conocimiento, sin perjuicio de la notificación individualizada a los sujetos pasivos del tributo:

a. Coste total de las obras incluido el proyecto:

i. Coste de la pavimentación de Cea: 30.000 €

b. Coste total del proyecto obra de don Daniel González Rojo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: 1.008,40 €

c. Coste soportado por el Ayuntamiento de Cea: 11.707,56 €, correspondientes a la cantidad que corresponde aportar al Ayuntamiento, mas los costes por redacción del correspondiente de la que se repercutirá el 90% entre los sujetos pasivos del impuesto, a identificar en aplicación del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d. Importe repercutido: 90% de los costes soportados por el Ayuntamiento.

e. Módulo de reparto: metros lineales de fachada, en concreto, un total de 239,65 metros.

f. Coste: cuarenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos de euro.

Así mismo, dando cumplimiento a las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a dar publicidad a la relación de contribuyentes afectados por la ordenación e imposición del tributo con los módulos que se le imputan y el valor de su cuota provisional:

Titular	Población	Metros lineales	Cuota individual
Emilia Rodríguez Llorente	Travesía El Tejar	24,4	1.191,94
Gloria Gil	Travesía El Tejar	38,5	1.880,72
Josefa Cerezal Fernández	Travesía El Tejar	0,85	41,52
M. Luisa Salán	Travesía El Tejar	28,6	1.397,11
Feliciano Conde Rodríguez	Travesía El Tejar	11	537,35
Julio Pérez Fernández	Calle Emilio Bartolomé	18	879,30
Secundino Rodríguez Merino	Calle Emilio Bartolomé	23,8	1.162,63
Herederos Maximino Alonso	Calle Emilio Bartolomé	9,3	454,30
Manuel Conde Fernández	Calle Emilio Bartolomé	4,4	214,94
Martín Mancebo Villafañe	Calle Emilio Bartolomé	19,5	952,57
Antonio Vega Caballero	Calle Emilio Bartolomé	9,5	464,07
Maximino Martín	Calle Emilio Bartolomé	26,5	1.294,52
Carmen y Trinidad Rodríguez Oveja	Calle Emilio Bartolomé	25,3	1.235,90
Total		239,65 ml	11.706,87 €

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del art. 34 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción formal de esta notificación, ante el Ayuntamiento Pleno, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Transcurrido un mes desde la interposición de dicho recurso, cuando así se estime oportuno, y sin resolverse éste en el plazo de un mes, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a finalizar dicho mes (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que estime conveniente, en defensa de sus derechos.

Anteriormente se ha procedido a insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la Provincia de León anuncio relativo a la determinación de los elementos configuradores de las contribuciones especiales impuestas en razón de la ejecución de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Cea, número 24 del Plan Provincial para 2008", se omitió la referencia de los recursos que contra el mismo proceden, siendo los siguientes:

Recursos: contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del art. 34 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción formal de esta notificación, ante el Ayuntamiento Pleno, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Transcurrido un mes desde la interposición de dicho recurso, cuando así se estime oportuno, y sin resolverse éste en el plazo de un mes, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a finalizar dicho mes (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que estime conveniente, en defensa de sus derechos.

Cea, 12 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Ángeles García Rodríguez.

11290

19,60 euros

CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

El Presidente del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valduncina, hace saber:

Primero.- Que la Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua, de alcantarillado, y por prestación del servicio de depuración de aguas residuales. La modificación de las dos primeras fue aprobada definitivamente por Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de fecha 17 de diciembre de 2008. La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales se entiende aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal, se hacen públicas las modificaciones acordadas, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA DEL CONSORCIO URBANISTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTION DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE LEON

Se modifican los artículos 1º, 3º, 4º y 5º en parte.- El resto permanece igual.

"Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio Urbanístico establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua.

2. Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las industrial o locales cuyos ocupantes se beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota de tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua

De aplicación a industrias de todo tipo y usos no sanitarios de locales de servicio. Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 metros cúbicos a que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 5,00 euros.

Los consumos superiores al mínimo establecido se facturarán por el consumo total a razón de 0,25 euros por metro cúbico."

(.../...)

La presente modificación entrará en vigor y empezará a aplicarse el primer día del trimestre natural siguiente a publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO DEL CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN

Se modifican los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 7º.- El resto permanece igual.

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Urbanístico establece la Tasa de Alcantarillado que se regirá por las citadas leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, peticionarios de la misma o propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 2º, usuarios u ocupantes de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos de la tasa por el servicio de suministro de agua.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Serán también responsables subsidiarios los propietarios de naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La tarifa aplicar será 0,30 euros por metro cúbico del agua consumida teniendo en cuenta la lectura de los contadores de agua de León, agua del Polígono Industrial y agua de pozos privados, o, en este último caso, el volumen estimado en función de las características del pozo conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso

Las cuotas se liquidarán y recaudarán conjuntamente con las derivadas de la tasa por suministro y consumo de agua y la tasa por depuración.”

La presente modificación entrará en vigor y empezará a aplicarse el primer día del trimestre natural siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Se modifican los artículos 1º, 3º, 4º y 5º en parte.- El resto permanece igual.

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

En virtud de lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; I 10 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en ma-

teria de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículo 48 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en los artículos 6.f) y g) y 21.e) de los Estatutos del Consorcio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León establece la “Tasa de Depuración” que se regirá por las leyes citadas y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten favorecidas por el servicio por ser ocupantes o usuarios de las fincas del término del Consorcio beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los propietarios de locales, naves o en general de los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales estará constituida por una cantidad fija por disponibilidad del servicio y por una cantidad variable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y de la contaminación vertida.

La cuota fija por disponibilidad del servicio se establece en 2,50 euros trimestrales.

2.- A efectos de determinación de la cuota, se aplicarán las siguientes tarifas:

$PI \times Q \times K$ donde PI es un coeficiente fijo, expresado en euros, y Q la suma de caudales de abastecimiento y autoabastecimiento expresados en metros cúbicos y K un coeficiente en función del índice de contaminación representativo de la contaminación líquida industrial..-

Se fija el valor de P en 0,55 euros.”

(.../...)

La presente modificación entrará en vigor y empezará a aplicarse el primer día del trimestre natural siguiente a publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la presente publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 18 de diciembre de 2008.-El Presidente, Abel E. Pardo Fernández.

Mancomunidades de Municipios

SERFUNLE

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIO EN LOS MUNICIPIOS DE LEÓN, SAN ANDRÉS DEL RABANEDO Y VILLAQUILAMBRE, SERFUNLE (LEÓN)

El Presidente de la Mancomunidad Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, abreviadamente Mancomunidad "Serfunle", hace saber:

Primero.- Que la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad "Serfunle", en sesión celebrada los días 26 de octubre de 2008 aprobó la modificación de los Acuerdos Reguladores de los siguientes Precios Públicos:

- a) Precios Públicos por la prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes accesorios.
- b) Precios Públicos por la prestación de servicios funerarios.

Con la misma fecha se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio de León. La citada modificación fue aprobada definitivamente por Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de fecha 12 de diciembre de 2008.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en la vigente legislación reguladora del Régimen Local, se hacen públicas las modificaciones acordadas, cuyo contenido es el siguiente:

a) Acuerdo regulador de los precios públicos por la prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes accesorios.

Se acuerda aprobar la modificación del artículo 4º, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4º.- Tarifas

I. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

- a) Por cada cremación:

Concepto	Precio (€)
De cadáver o feto	393,44
De restos cadavéricos	197,31

- b) Por el suministro de urnas para recogida de cenizas, por unidad:

Modelo	Precio (€)
Modelo A	42,67
Modelo B	51,25
Modelo C	75,72
Modelo D	118,76
Modelo E	163,34
Modelo en barro cocido	201,77
Modelo ecológico	54,08
Relicarios	18,94

- c) Por inscripción en la urna:

Concepto	Precio (€)
Por cada inscripción	3,31

- d) Por el suministro de bolsas portadoras de urnas, por unidad:

Modelo	Precio (€)
Modelos A, B y C	15,49
Modelos D y E	19,23

- e) Otros servicios:

Modelo	Precio (€)
Chapa de identificación y certificado	50,61
Conjunto cristal óptico	129,78
Plantación de árbol y colocación de placa	427,19

2. En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor".

La presente modificación entrará en vigor el día 1º de enero de 2009.

b) Acuerdo regulador de los precios públicos por la prestación de servicios funerarios.

Se acuerda aprobar la modificación del artículo 4º, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4º.- Tarifas

I. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a los que se refiere el presente Acuerdo:

- I. Servicios Propios
 - I.1. Arcas, féretros y similares
 - I.1.1. Adultos

Modelo	Precio (€)
Alfa	240,48
Iris	393,81
Sonci	587,25
Mistral N	889,12
Mistral SR	1.075,56
Mistral G	1.213,44
Mistral GE	1.417,52
Minerva R	1.712,06
Minerva SR	1.712,06
Minerva EG	1.712,06
Hydra R	1.902,90
Antares R	2.097,90
Antares SR	2.139,86
Altair	2.381,66
Venus	2.737,09
Rigel	2.857,10
Duna	3.066,70
Omega	3.190,51
Evolucio	3.802,05
Natura	4.188,45

Las arcas y féretros de medidas extraordinarias tendrán un recargo del 50 por 100 sobre los precios anteriormente establecidos.

- I.1.2. Infantiles

Modelo	Precio (€)
Cuadrada	366,24
Inglesa	463,31
Redonda	542,75

Las arcas y féretros de medidas extraordinarias tendrán un recargo del 50 por 100 sobre los precios anteriormente establecidos.

- I.1.3. Restos y similares

Modelo	Precio (€)
Arca Pequeña	50,24
Arca Mediana	100,38
Arca Grande	142,73

- I.2. Vehículos
 - I.2.1. Vehículos funerarios

Modelo	Precio (€)
Coche A	128,01
Coche B	187,62
Coche Especial	268,21
Coche Lujo	316,72
Coche Coronario hasta la Iglesia	25,96
Coche Coronario hasta el Cementerio	67,53
Vehículo transporte para fetos	61,69
Vehículo transporte para miembros	32,64

I.2.2. Furgones	
Modelo	Precio (€)
Furgón transporte material	32,64
Furgón transporte a domicilio	84,02
Furgón transporte a Tanatorio	32,64
Furgón servicio judicial	95,30

Los servicios prestados en horario nocturno (entre las 22,00 y las 8,00 horas) tendrán un recargo del 50 por 100 sobre los precios anteriormente establecidos.

I.3. Tanatosalas	
I.3.1. Servicios prestados por Serfunle	
Sala	Precio (€)
Números 1 al 9, por día o fracción superior a seis horas	121,61
Número 10, por día o fracción superior a seis horas	189,95
Sala con Otros Servicios	Precio (€)
Números 1 al 9, por día o fracción superior a seis horas	150,15
Número 10, por día o fracción superior a seis horas	219,45

I.3.2. Servicios prestados por Otras Empresas	
Sala	Precio (€)
Números 1 al 9, por día o fracción superior a seis horas	268,49
Número 10, por día o fracción superior a seis horas	386,62
Sala con Otros Servicios	Precio (€)
Números 1 al 9, por día o fracción superior a seis horas	297,15
Número 10, por día o fracción superior a seis horas	415,80

Si, además, el servicio implica la colocación de capilla o atril:	
Concepto	Precio (€)
Capilla ardiente nº 2	49,65
Atril y Libro	17,89

En todo caso, será de competencia de Serfunle disponer lo necesario en relación con la estancia de cualquier cadáver, mientras éste se encuentre dentro de sus instalaciones.

- I.4. Traslados
- I.4.1. Dentro del territorio nacional
- a) En los traslados fuera del término mancomunado, cuando el traslado se efectúe por carretera, los kilómetros de recorrido se facturarán a 1,43 euros por kilómetro, con un mínimo establecido de 101,84 euros.
- b) Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.
- c) En el precio del kilometraje se incluyen las dietas de los conductores.
- d) En caso de utilización de barco o avión, se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje.
- I.4.2. Al extranjero
- a) Cuando el viaje se efectúe por carretera, los kilómetros recorridos se facturarán a 2,95 euros por kilómetro.
- b) Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.
- c) En el precio del kilometraje se incluyen las dietas de los conductores.
- d) Se estará el precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión, si el traslado se realiza en alguno de estos medios de transporte.

I.5. Otros servicios propios	
Servicio	Precio (€)
Acondicionamiento de cadáver, tanatoestética y material sanitario	80,58
Atril y Libro	17,89

Servicio	Precio (€)
Bóvedas de cierre (suministro y colocación):	
- Para sepulturas	198,08
- Para nichos de adultos	96,20
- Para nichos de restos	21,88
- Bóveda de seguridad	274,52
Bolsa Bioenzimes	29,83
Bolsa para restos	40,03
Capilla ardiente nº 1	40,03
Capilla ardiente nº 2	49,65
Coche de acompañamiento (8 per.)	76,81
Coche coronario (fuera del T.M.)	104,59
Colocación esquelas	12,11
Colocación esquelas otras poblaciones, por kilómetro recorrido	1,43
Cubre manos	6,49
Diferencia de tramitación, Traslado Provincial	133,68
Diferencia de tramitación, Traslado Nacional	193,00
Diferencia de tramitación, Traslado al Extranjero	281,32
Filtro depurador de gases	36,92
Funda de embalaje	103,30
Hábito o mortaja	104,33
Mesa, Urna y Libro de Firmas	28,76
Operación de precintado	23,12
Operación de soldado	28,17
Prestación servicios religiosos (Tanatorio o Cementerio)	8,64
Recordatorios (con sobre):	
- 50 recordatorios	36,92
- 100 recordatorios	55,70
- 150 recordatorios	63,12
- 200 recordatorios	81,63
- 250 recordatorios	96,58
- 300 recordatorios	103,40
- 400 recordatorios	131,09
- 500 recordatorios	152,89
Sábana de plástico	5,05
Sábana de tela	35,79
Servicio de levantamiento de cadáver	94,45
Servicio de música	178,60
Sudario o cubredifuntos	40,80
Tramitación expediente fallecimiento (completo)	80,58
Tramitación expediente fallecimiento (incompleto)	41,42
Tramitación expediente inhumación/exhumación	80,58
Tramitación expediente remoción/traslado	80,58
Tramitación expediente Otras Provincias	106,38
Tramitación expediente Otras Empresas	106,38
Tramitación incineración Otras Empresas	106,38
Vaso interior de cinc	221,60
Vestir o amortajar	56,44

- II. Servicios Suplidos
- Se incluyen en este apartado los gastos suplidos que el propio servicio realiza por cuenta del particular al llevar a cabo la tramitación de los expedientes de defunción, sepultura u otros y, en general, los derivados de las actuaciones que se consideren precisa y estrictamente indispensables, y que no se encuentren comprendidas en los denominados servicios propios.
- Se incluyen en esta categoría, entre otros, el certificado médico de defunción y los derechos eclesíásticos.
- La facturación de estos servicios se realizará a su precio de coste, sin cobrar recargo alguno por ningún concepto.
- La Mancomunidad dispondrá de una Tarifa de Servicios Suplidos, convenientemente autorizada, en la que figurarán los correspondientes conceptos y su respectivo importe en cada momento.
- III. Servicios Complementarios
- Se incluyen en este apartado los gastos de carácter discrecional y no estrictamente necesarios que el Servicio realiza por cuenta y a solicitud del particular, con el fin de dar un mayor ornato al sepelio,

por mera comodidad de los familiares del fallecido, o por otros motivos cualesquiera, que impliquen un carácter de mediación o agenciación, por no tratarse de servicios propios de la actividad de aquél.

Se incluyen en esta categoría, entre otros, los siguientes: conservación transitoria del cadáver, embalsamamiento, coronas, ramos y demás adornos con flores, difusión de esquelas en medios de comunicación, servicio de "catering", servicios religiosos, así como el suministro y colocación de las bóvedas de cierre de sepulturas y nichos en otras poblaciones.

La facturación de estos gastos podrá efectuarse con recargo sobre su precio de coste.

La Mancomunidad deberá tener a disposición del público una Tarifa de Servicios Complementarios, convenientemente autorizada, en la que figurarán los correspondientes conceptos y sus respectivos importes en cada momento.

2. En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor".

La presente modificación entrará en vigor el día 1º de enero de 2009.

c) Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el cementerio de León.

Se modifica el artículo 8º que queda redactado como sigue:

"Artículo 8º.- Tarifas

1. Regirán las siguientes tarifas:

I.A) Concesiones permanentes

Grupo I.- Concesión, con carácter permanente, de terrenos para la construcción de capillas y mausoleos

1. La concesión, con carácter permanente, de parcelas para la construcción de capillas y mausoleos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Las parcelas se clasifican en una única categoría.

3. En caso de adjudicación de dos parcelas consecutivas a un mismo titular, éste podrá solicitar también la concesión de la faja de terreno intermedia.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno:

Concepto	Importe (€)
Por metro cuadrado o fracción superior a 0,25 metros cuadrados	596,64

b) Fajas intermedias:

Concepto	Importe (€)
Por la faja de terreno intermedia	596,64

5. En los mausoleos contruidos por la Mancomunidad, sitios en el Patio de San Carlos, regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno:

Concepto	Importe (€)
Por el terreno para la construcción de un mausoleo	5.728,42

b) Por el mausoleo (incluido el terreno):

Concepto	Importe (€)
Por cada mausoleo construido	41.874,20

En estas concesiones, que se refieren conjuntamente a la parcela y a la capilla o mausoleo, el solicitante de la concesión no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

6. Al concesionario de una parcela incurso en la caducidad que determina el artículo 61 del Reglamento del Cementerio de León, se le reintegrará el 50% de los derechos de concesión por él satisfechos, pero no se le indemnizará por los gastos realizados por obras parcialmente afectadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad

sin perjuicio de derecho del interesado a retirarlas, previa autorización, en el plazo que se señale.

Grupo II.- Concesión, con carácter permanente, de terrenos para su cubrición o para la construcción de panteones

1. La concesión, con carácter permanente, de fosas para su cubrición o para la construcción de panteones se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Las fosas se clasifican en una única categoría y su construcción interior se llevará siempre a cabo por la Mancomunidad.

3. En caso de adjudicación de dos fosas consecutivas a un mismo titular, éste podrá solicitar también la concesión de la faja de terreno intermedia.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno:

Concepto	Importe (€)
Categoría única de fosa	596,64

b) Fajas intermedias:

Concepto	Importe (€)
Por la faja de terreno intermedia	596,64

c) Por la construcción interior:

Concepto	Importe (€)
Por la construcción interior de sepultura	1.583,75

5. Los solicitantes de estas concesiones no quedarán sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza, en lo relativo a los terrenos y la construcción interior.

6. Al concesionario de una parcela incurso en la caducidad que determina el artículo 67 del Reglamento del Cementerio de León, se le reintegrará el 50% de los derechos de concesión por él satisfechos, pero no se le indemnizará por los gastos realizados por obras parcialmente afectadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad sin perjuicio de derecho del interesado a retirarlas, previa autorización, en el plazo que se señale.

Grupo III.- Concesión, con carácter permanente, de nichos para adultos

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para adultos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

1ª categoría: Filas 2ª y 3ª

2ª categoría: Filas 1ª y 4ª

3ª categoría: Filas 5ª y 6ª

3. Los nichos de adultos se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Nichos de 1ª categoría (filas 2ª y 3ª)	1.900,40
Nichos de 2ª categoría (filas 1ª y 4ª)	1.653,42
Nichos de 3ª categoría (filas 5ª y 6ª)	1.193,84

5. El solicitante de una concesión de nicho de adulto no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

Grupo IV.- Concesión, con carácter permanente, de nichos para niños

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para niños se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

1ª categoría: Filas 2ª y 3ª

- 2ª categoría: Filas 1ª y 4ª
- 3ª categoría: Filas 5ª y 6ª
- 3. Los nichos para niños se construirán por la Mancomunidad.
- 4. Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Nichos de 1ª categoría (filas 2ª y 3ª)	729,88
Nichos de 2ª categoría (filas 1ª y 4ª)	635,00
Nichos de 3ª categoría (filas 5ª y 6ª)	442,67

5. El solicitante de una concesión de nicho para niño no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

Grupo V.- Concesión, con carácter permanente, de nichos para restos

- 1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para restos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.
- 2. Los nichos se clasifican en tres categorías:
 - 1ª categoría: Filas 2ª, 3ª y 4ª
 - 2ª categoría: Filas 1ª y 5ª
 - 3ª categoría: Filas 6ª y superiores
- 3. Los nichos para restos se construirán por la Mancomunidad.
- 4. Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Nichos de 1ª categoría (filas 2ª, 3ª y 4ª)	386,43
Nichos de 2ª categoría (filas 1ª y 5ª)	335,75
Nichos de 3ª categoría (filas 6ª y superiores)	304,57

5. El solicitante de una concesión de nicho para restos no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

Disposiciones comunes a las concesiones permanentes

- 1ª.- La tasa por la concesión se refiere siempre al período legalmente establecido por las leyes.
- 2ª.- Concluido tal período, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.
- 3ª.- En caso de caducidad o extinción de una concesión revertirán de pleno derecho a la Mancomunidad parcela y/o construcciones. El titular de la concesión podrá llevarse los adornos con que hubiese embellecido la cosa principal, siempre que esta no sufra deterioro, así como los elementos que tengan la consideración de muebles por no estar adheridos de forma permanente a la cosa principal.

4ª.- Las anteriores tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

I.B) Concesiones temporales

Grupo VI.- Concesión, con carácter temporal, de nichos para adultos y niños

1. Las concesiones temporales de nichos para adultos y niños se otorgarán por un período mínimo de 5 (cinco) años y máximo de 15 (quince) años.

2. La tasa por la concesión temporal se fija anualmente en el 5 por 100 del importe de la tarifa que se encuentre establecida para la concesión con carácter permanente, debiéndose abonar, por anticipado, el importe total de la concesión.

Grupo VII.- Concesión, con carácter temporal, de nichos para restos

1. Las concesiones temporales de nichos para restos sólo se otorgarán por un período mínimo de 5 (cinco) años y máximo de 15 (quince) años.

2. La tasa por la concesión temporal se fija anualmente en el 5 por 100 del importe de la tarifa que se encuentre establecida para la concesión con carácter permanente, debiéndose abonar, por anticipado, el importe total de la concesión.

Grupo VIII.- Concesión, con carácter temporal, de sepulturas comunes

1. Las concesiones temporales de sepulturas comunes sólo se otorgarán por un período mínimo de 10 (diez) años y máximo de 15 (quince) años.

2. La tarifa se establece en la cantidad de 34,23 euros anuales, e incluye terreno, construcción interior y lápida exterior, así como la correspondiente inscripción, debiéndose abonar, por anticipado, el importe correspondiente a la concesión.

3. Si la concesión fuera otorgada en el último trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá, para el primer año, en un 50 por 100.

Disposiciones comunes a las concesiones temporales

- 1ª.- El otorgamiento de una concesión temporal comporta el devengo y pago de la tasa en el momento de la concesión.
- 2ª.- Las concesiones temporales concluirán en la fecha determinada en el título de concesión.

3ª.- En los casos de prórroga previstos en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León, el devengo de la tasa será anual, el día 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cobro de la misma conjuntamente con la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio.

I.C) Mantenimiento y conservación del Cementerio

Grupo IX.- Mantenimiento y conservación del Cementerio

1. Se establece la tasa por mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del recinto del Cementerio de León.

2. El devengo de la tasa será anual, el día 31 de diciembre de cada año, procediéndose a su cobro en los plazos y en las formas establecidas en la presente Ordenanza.

3. Se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Concesionarios del Grupo I de esta Ordenanza	15,81
Concesionarios del Grupo I de esta Ordenanza (Patio San Carlos)	21,89
Concesionarios del Grupo II de esta Ordenanza	7,88
Concesionarios del Grupo III de esta Ordenanza	3,95
Concesionarios del Grupo IV de esta Ordenanza	2,43
Concesionarios del Grupo V de esta Ordenanza	3,95
Concesionarios del Grupo VI de esta Ordenanza	3,15
Concesionarios del Grupo VII de esta Ordenanza	3,15
Concesionarios del Grupo VIII de esta Ordenanza	3,95
Patio "Bosque de las Almas"	3,95

I.D) Otras actividades y servicios

Grupo X.- Derechos de inhumación

Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Por inhumación en capilla o mausoleo	195,23
Por inhumación en panteón o nicho	166,04
Por inhumación en sepultura común	166,04
Por inhumación de feto	27,60
Por inhumación de cenizas	65,55

Grupo XI.- Derechos de exhumación, remoción y traslado de restos

Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Por cada exhumación de cadáver o restos dentro del mismo Cementerio	123,10
Por cada remoción de restos dentro de la misma sepultura	123,10
Por cada exhumación de cadáver o restos para traslado de los mismos a otro Cementerio o viceversa	123,10

Grupo XII.- Otros derechos
Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Por cada expedición de título de concesión de capilla o mausoleo	111,84
Por cada expedición de título de concesión de sepultura o nicho	15,45
Por cada licencia para la inscripción de lápida en sepultura o nicho	7,91
Por el suministro y colocación de lápida de nicho en alquiler, incluida licencia	114,22
Por cada licencia o autorización de obra menor o similar	21,88

Grupo XIII.- Transmisión de derechos funerarios

1. La transmisión de derechos funerarios, en los supuestos establecidos en los artículos 76 y 77 del Reglamento del Cementerio de León, devengará las siguientes tarifas:

A) Transmisiones "mortis causa":

1) En favor del cónyuge o descendientes: el 10 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

2) En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad: el 25 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

3) En favor de cualquier otra persona o institución: el 50 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

B) Transmisiones "inter vivos":

1) En favor del cónyuge o descendientes: el 10 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

2) En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad: el 25 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

2. Las tasas anteriores se reducirán en un 50 por 100 cuando para la finalización del plazo de la concesión falte un período inferior al 25 por 100 de dicho plazo.

3. Fuera de los supuestos a que se refieren los apartados 1) y 2) del punto 1.B) anterior, no se autorizará la transmisión de derechos funerarios "inter vivos".

Grupo XIV.- Derechos de construcción

1. Las licencias para la ejecución de todo tipo de obras dentro del recinto del Cementerio de León deberán ser solicitadas por el titular de la concesión o sus representantes, previa presentación del correspondiente proyecto técnico, en los casos en que sea necesario o así se exija por Serfunle.

2. Los derechos a abonar por la concesión de dichas licencias estarán en función del importe total de las obras a realizar por el solicitante, IVA excluido, aplicándose sobre dicho valor los siguientes porcentajes:

Importe de las obras (€)	Importe de la Tasa (€)
Hasta 6.000,00 euros	5 por 100
El exceso de 6.000,00 euros	3 por 100

3. Cuando por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad se aprecie que el importe total de las obras que figura en el proyecto técnico remitido por el solicitante, es inferior a los precios de mercado, se procederá a realizar por dichos Servicios Técnicos la correspondiente valoración, sobre la que se practicará la tasa a que se refiere el punto 2 anterior.

4. De conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de León, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del recinto del Cementerio de León no estarán sujetas al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni tampoco a la Tasa Municipal por Licencias Urbanísticas".

La presente modificación entrará en vigor y empezará a aplicarse el día primero de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra cualquiera de los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la presente publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 16 de diciembre de 2008.-El Presidente de la Mancomunidad, Francisco Javier Fernández Álvarez. 11298

SALEAL

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ

Aprobado provisionalmente por el Consejo de la Mancomunidad en sesión de 17 de octubre de 2008 el Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la referida Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales estará constituida por una cantidad fija por disponibilidad del servicio y por una cantidad variable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y de la contaminación vertida.

La cuota fija por disponibilidad del servicio se establece en 2,50 euros trimestrales.

.../...

3.- A efectos de determinación de la cuota, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Para usos domésticos y asimilados $PI \times Q$, donde PI es un coeficiente fijo, expresado en euros, y Q la suma de caudales de abastecimiento y autoabastecimiento expresados en metros cúbicos.

Se fija el valor de P en 0,55 euros.

b) Para usos industriales $PI \times Q \times K$, siendo los dos primeros términos PI y Q los especificados en el apartado anterior y K un coeficiente en función del índice de contaminación representativo de la contaminación líquida industrial."

La presente modificación entrará en vigor y empezará a aplicarse el primer día del trimestre natural siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

León, 9 de diciembre de 2008.-La Presidenta, Humildad Rodríguez Otero.

11149

COMARCA DE PONFERRADA

Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil - Ponferrada - Sancedo

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008 el expediente de modificación de las siguientes tasas:

-Tasa por suministro de agua

-Tasa de Alcantarillado.

-Tasa por la realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras y edificaciones con cargo a particulares.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado RDL 2/2004, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Tarifas.

Definición de las mismas:

Cuota de servicio.- Es la tarifa que se factura a los usuarios por estar dado de alta en el servicio.

Cuota de mejora: Esta tarifa que se factura a los usuarios se estableció para el mantenimiento de las instalaciones, tanto acometidas, redes generales, etc., de las redes.

Consumo ayuntamientos: Esta tarifa se aplica a los Ayuntamientos mancomunados por el consumo de agua de los edificios y servicios públicos municipales.

Consumo usuarios: Es la tarifa que se factura a los usuarios en función del consumo mensual según los tramos siguientes:

- Hasta 6 m³
- De 6 a 12 m³
- De 12 a 20 m³
- De más de 20 m³

Consumo en alta de núcleos de población: Es la tarifa que se factura a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, por la venta de agua en alta, en periodos puntuales o cuando su propia captación no satisface la demanda de consumo, en algunos casos, para que estos, a su vez, procedan a abastecer a sus usuarios y cobrarles su tasa o precio publico, con su ordenanza.

Derechos acometida de agua: Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua,

Importe de las tarifas:

Concepto	2009
Cuota servicio	7,75
Cuota de mejora	0,10
Consumo ayuntamientos	0,21
Consumo usuarios	
Hasta 6 m³	0,33
De 6 a 12 m³	0,41
De 12 a 20 m³	0,50
De mas de 20 m³	0,57
Consumo alta de núcleos de población (m³)	0,28
Derechos acometida	84,74
Cambio titular	14,63
Certificaciones instancia particulares	10,45

La cuota de mejora no se aplicará al consumo de los Ayuntamientos ni de los núcleos de población en alta.

Sobre las tarifas anteriores se aplicarán, en su caso, el IVA correspondiente.

Las obras de acometida se realizarán por personal de la Mancomunidad y en el importe de su ejecución quedan comprendidas, mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como la comprobación de contadores e instalaciones, siendo liquidado conforme la tasa por la realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras o edificaciones con cargo a particulares.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismo de la Administración Pública o

permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado, que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La Cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Concepto	Precio 2009
Tarifa 1.- Tasa de Alcantarillado:	
Cuota servicio trimestral	7,75
Por cada metro cúbico agua consumida	0,14
Cantidad fija (caso de no poder medirse o no contar con servicio de abastecimiento)	23,09
Suministro de agua en alta (juntas vecinales, etc.)	0,06
Tarifa 2.- Derechos de enganche o conexiones:	
Por cada vivienda o local	84,74
Tarifa 3.- Autorización de vertidos a la red	135,33 euros

Por lo que se refiere a la cuota de servicio, en el caso de viviendas y locales que dispongan cada uno de su propio contador a efectos de la Tasa por suministro de agua, se girará una cuota por cada contador.

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de viviendas o locales abastecidos.

La cuota del suministro de agua en alta se girará únicamente a las entidades que esta mancomunidad gestione el servicio de alcantarillado.

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Cuando el suministro proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados (Q), aprobado por la Mancomunidad. Se considera apropiado la colocación de un contador de medida del consumo del agua procedente del autoabastecimiento (pozo), debiendo autorizarse al personal de esta Mancomunidad a acceder al mismo para su lectura.

Durante el periodo en que tal sistema no exista se estimaran los caudales de la siguiente forma:

a) Para las captaciones subterráneas:

$$Q = 185.000 \times L \times P \times H$$

Siendo P la potencia en kilovatios, H la profundidad en metros de la aspiración del equipo de bombeo y L el número diario de turnos de ocho horas durante los cuales se opere la captación.

La Mancomunidad verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los datos de caudales de autoabastecimiento suministrados por el usuario, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las formulas de estimación definidas en el apartado anterior.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACIONES CON CARGO A PARTICULARES

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La Cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Acometidas de abastecimiento de agua	2009
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 3/4" a red general hasta 75 mm de diámetro	201,44
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	10,09
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1" a red general hasta 75 mm de diámetro.	248,94
MI a partir de los 5 m de diámetro	11,79
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/4" a red general hasta 75 mm de diámetro.	288,63
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	13,00
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/2" a red general hasta 75 mm de diámetro.	330,71
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	16,59
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 3/4" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro.	276,60
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	10,09
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro.	300,66
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	11,79
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/4" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro.	333,13
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	13,00
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/2" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro.	366,81
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	16,59
Acometidas de saneamiento	
En profundidades inferiores a 1,5 m	
De 0 a 5 ml en tuberías de hormigón o fibrocemento y con salida de 160 mm de diámetro	239,69
De 0 a 5 ml en tuberías de PVC hasta 315 mm de diámetro y con salida de 160 mm de diámetro.	326,63
MI a partir de los 5 m en los casos anteriores	33,26
En profundidades de 1,50 a 2,50 m	
De 0 a 5 ml en tuberías de hormigón o fibrocemento y con salida de 160 mm de diámetro	324,70
De 0 a 5 ml en tuberías de PVC hasta 315 mm de diámetro y con salida de 160 mm de diámetro	368,48
MI a partir de los 5 m en los casos anteriores	41,12
Rotura y reposición	
En pavimentos de zahorras artificiales	40,88
En pavimentos de aglomerado frío, aglomerado en caliente, hormigón y aceras de hormigón	93,79
En pavimentos adoquinados o de baldosa.	108,23

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal de la Mancomunidad en la forma en que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas. Estas obras así como las de instalación de contadores que realiza el personal de la Mancomunidad, será de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de ejecución y reparación, en su caso, de acometida, así como las instalación de contadores que realice el personal de la Mancomunidad, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso, es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por el personal de la Mancomunidad en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

En caso de solicitudes de obras, bien sea de acometida o de ampliaciones de redes, tanto de abastecimiento como de saneamiento, y no se adapten a las medidas de los módulos señalados en este mismo artículo, se confeccionará el correspondiente presupuesto, para que, una vez aceptado por el solicitante, se proceda a su liquidación.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de estas ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2008.—El Presidente, Raúl Valcarce Díez. 11249

BIERZO CENTRAL

Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil - Priaranza del Bierzo - Sancedo - Villadecanes

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2008 el expediente de modificación y ordenación de la Tasa de recogida de basuras

No habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado RDL 2/2004, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

ANEXO

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	€ Trimestre
Epígrafe 1º: Viviendas	
Por cada vivienda	13,34
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.	
Epígrafe 2: Alojamiento	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos	44,51
B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios privados y demás centros de naturaleza análoga	40,07
Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.	
Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.	
A) Supermercados, economatos, etc	80,13
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	53,40
C) Pescaderías, carnicerías y similares.	26,70
D) Demás locales no expresamente tarifados	40,07
Epígrafe 4: Establecimientos de restauración	
A) Restaurantes con comedor hasta 100 metros cuadrados	35,61
B) Restaurantes con comedor de más de 100 metros cuadrados	53,40
C) Cafeterías	35,61
D) Whisquerías y pubs	80,13
E) Bares	31,18
F) Tabernas	26,70
G) Demás locales no expresamente tarifados	35,61
Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	35,61
B) Salas de fiestas y discotecas, bingos	80,13
Epígrafe 6: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Oficinas bancarias	80,13
B) Grandes almacenes, mueblerías	80,13

	€ Trimestre
C) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie inferior a 500 m²	35,61
D) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 501 a 1000 m²	44,51
E) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1001 a 1500 m²	53,40
F) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1501 a 2000 m²	62,31
G) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 2001 en adelante	80,13
H) Bodegas sin planta embotelladora.	
1. Hasta 500 m²	35,61
2. De 500 a 1000 m²	44,51
3. De 1.000 a 1.500 m²	53,40
4. De 1.500 a 2.000 m²	62,31
5. De 2.000 a 3.000 m²	71,22
6. De 3.000 a 5.000 m²	80,13
I) Bodegas con planta embotelladora.	
7. Hasta 500 m²	44,51
8. De 500 a 1000 m²	53,40
9. De 1.000 a 1.500 m²	62,31
10. De 1.500 a 2.000 m²	71,22
11. De 2.000 a 3.000 m²	80,13
12. De 3.000 a 5.000 m²	89,03
J) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie entre 5.001 a 7.000 m²	166,95
K) Demás locales no expresamente tarifados, farmacias	35,61
Los establecimientos comerciales, industriales y mercantiles de superficie superior a 7.000 m² se establece una tasa cuyo importe puede ascender hasta 1.244,09 euros anuales, siendo calculado el precio previa evaluación del volumen de residuos a recoger.	

Epígrafe 7: Despachos profesionales
Por cada despacho 53,40
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de estas ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Ponferrada, 15 de diciembre de 2008.—La Presidenta, María Eva Peral Enríquez. I 1248

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Expte.: 386/08/6337.
A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de instalación eléctrica en M.T., CC.TT. y red de B.T. para el suministro de energía al Complejo

Residencia Colón, situado entre las calles Colón, Roa de la Vega, Cardenal Lorenzana y avenida de Roma, en la ciudad de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución, S.A.U., con domicilio en calle La Serna, nº 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 168.639,65 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y dos CC.TT. para dotar de suministro eléctrico "Residencial Colón". Formada por conductor de aluminio HEPRZ I, 12/20 kV, 1x240 mm² y una longitud de 20+30 metros. Entroncará en la línea "Roa de la Vega", discurrirá por las calles Colón y Roa de la Vega y alimentará a dos CC.TT.

El C.T. nº 1, será del tipo local en planta sótano, formado por una máquina de 400 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea, otra de protección y otra de remonte, 24 kV/400 A y corte en SF₆.

El C.T. nº 2, será del tipo local en planta baja, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea, otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 12 de diciembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

I 1376

38,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 I 0006277/2007.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 636/2007.

Sobre: Otras materias.

De: María Susana Marcos Santos.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Baden Mesón Baden, S.L.L.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de León, a 30 de noviembre de 2007.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 636/07, entre partes, de una, como demandante, María Susana Marcos Santos, vecina de San Andrés del Rabanedo, y, de otra, como demandada, Baden Mesón Baden, S.L.L., carente de representación procesal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de local por impago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Crespo Toral en nombre y representación de María Susana Marcos Santos contra Baden Mesón Baden,

S.L.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada del local sito en el bajo del edificio señalado con el número 22 de la calle Tejera (o de la Tejera) de la localidad de Villaobispo de las Regueras, condenando a la demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora el expresado local y condenándola asimismo a abonar a la parte actora la cantidad de trece mil ochocientos cincuenta y un euros con noventa y siete céntimos de euro (13.851,97 €), correspondiente a las mensualidades relacionadas en el escrito de demanda, más las devengadas con posterioridad hasta el mes de octubre de 2007, en que se hizo entrega a la propiedad de las llaves del local litigioso, devengando la cantidad líquida a cuyo pago se condena a la demandada desde la fecha de esta sentencia y hasta su completo pago el interés legal incrementado en dos puntos, con expresa imposición de costas a dicha demandada.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Baden Meson Baden S.L., declarada en rebeldía y en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 25 de enero de 2008.—El/la Secretario/a (ilegible).

10982 32,80 euros

NÚMERO CINCO DE LEÓN

13550.

NIG: 24089 I 0000041/2008.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 4/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Macrina-Vicenta Gutiérrez Sandoval.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Contra: Isabel Sandoval Espinosa.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, número 4/2008 a instancia de Macrina Vicenta Gutiérrez Sandoval, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Rústica de León, con referencia catastral 24900A0080009920000RT, sita en el polígono 8, parcela 992, de León, denominada Estaca y como uso principal labradío seco, de una superficie de 2.018 metros cuadrados. Linda: Norte, don Froilán Espinosa Sandoval; Sur, don Serafín Casais Moreno y don Agustín García Gutiérrez; Este, don Gregoria Sandoval Moreno y don Juan Fernández Alcorta, y Oeste, Excmo. Ayuntamiento de León".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León a 28 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial, José Ramón Albes González.

10530 24,00 euros

NÚMERO OCHO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 I 0009141/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 741/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Marcos Franco Fernández, José Antonio Marcos Fernández.

Procurador/a: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia número ocho de León

Juicio ejecución hipotecaria 741/2008

Parte demandante Caja España

Parte demandada Marcos Franco Fernández, José Antonio Marcos Fernández

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia: Juez/Magistrado-Juez, Sr. Pablo Arraiza Jiménez.

En León, a 26 de noviembre de 2008.

Dada cuenta, el/los anteriores oficio/s, únanse a los autos de su razón.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte demandada, después de haberse intentado sin resultado la comunicación por correo y la domiciliaria, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), a notificar y requerir de pago a la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, según se indica por la parte ejecutante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.Sª; de lo que doy fe.

El/la Juez/Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica y requiere de pago a Marcos Franco Fernández y José Antonio Marcos Fernández a fin de que en el plazo de treinta días pague la cantidad de 52469,26 euros, bajo apercibimiento de que se procederá a constituir de inmediato a la parte ejecutante en depósito del bien pignorado objeto de esta ejecución, procediéndose de inmediato a su realización.

En León a 26 de noviembre de 2008.—El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

10853

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 I 0009485/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 893/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora: María Soledad Taranilla Fernández.

Contra: Ricardo Silva Arias, Maximina Vidal Martínez.

Procurador/a: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 893/2008 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Ricardo Silva Arias y Maximina Vidal Martínez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

- Finca urbana, número veintisiete de la propiedad horizontal o vivienda tipo C de la planta alta tercera de la casa hoy número 13 de la calle de Peñalba de León. Tiene una superficie construida de 84,70 m², y útil de 65,86 m², distribuidos en varias dependencias y servicios.

- La finca descrita tiene asignado como anejo una carbonera en la planta baja.

- La cuota de participación del inmueble en los elementos comunes del edificio del que es parte, es del 2,544%.

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, al Tomo 2.908, Libro 293, Folio 25, Finca 1.039, inscripción 5ª.

Servirá de tipo para la subasta el fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca (Aptdo. 2, cláusula 7ª): 151.165,78 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle El Cid, nº 20. Tfno.: 987 876 525, el día 16 de febrero de 2009 a las 10.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Banesto, cuenta número 2715 0000 05 089308, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 19 de noviembre de 2008.-La Secretaria Judicial, Yolanda Infante Ortiz.

10809

60,00 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE CISTIerna

13600.

NIG: 24056 I 0100341/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 97/2006.

Sobre: Otras materias.

De: María Ascensión Corral del Río.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Contra: Gregorio Corral del Río.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Isabel Durán Seco, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 97/2006 a instancia de María Ascensión Corral del Río, para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana sita en La Ercina, calle La Fuente del Obispo, 5, compuesta de planta y piso, de ochenta metros cuadrados, destinados ambos a vivienda, así como otra de una sola planta de treinta y seis metros cuadrados, destinada a peluquería (hoy garaje), una cochiquera de cinco metros cuadrados y cuarenta y ocho metros cuadrados de antojano.

Linda; Norte, con camino de La Ercina a La Acisa (hoy calle Fuente del Obispo); Sur, arroyo Valdeacisa y al otro lado del arroyo, finca de Arselina Gutiérrez; Este, con Miguel Rodríguez (hoy su heredero Apuleyo Rodríguez Fernández), y Oeste con César Marcos (hoy su heredera Verecunta Marcos Urdiales).

Referencia catastral 9220203UNI492S0002QZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Etelvina Tascón Corral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cistierna a 20 de diciembre de 2007.-La Juez sustituta, Isabel Durán Seco.

11079

32,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 890/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Isaac Molinero Álvarez contra la empresa Antracitas de Hudime S.L., Mutua Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el Libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 27 de enero de 2009 a las 9.50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de seguridad social estése a lo dispuesto en el art. 142 de la LPL.

Al otrosí como se interesa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (art. 184-1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Hudime S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 11 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11212

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 844/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Virginia Suárez Álvarez contra la empresa Manuel Cuadrado Reguera, Toro CB, y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia: El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 15 de septiembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda; se admite a trámite. Regístrese y fórmense los correspondientes autos. Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 11 de febrero de 2009 a las 10.05 horas de su mañana. Hágase entrega a la/s demandada/s de la/s copia/s presentada/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada, y si el demandante, citado en forma no compareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. (Art. 82 y 83 de L.P.L.).

Tratándose de un proceso de seguridad social, reclámese a la entidad gestora o, en su caso, servicio común, la remisión del expediente original o copia del mismo y, en su caso, informe de los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda dentro del plazo de los diez días siguientes a la recepción del oficio. Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la entidad, firme que sea la sentencia, dejándose nota de ello (Art. 141 de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Toro C.B. y Manuel Cuadrado Reguera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 5 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 11173

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 890/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Younes Biyouit contra la empresa Representaciones Idarraga S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia: S.Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 18 de septiembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 23 de febrero de 2009 a las 11 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Representaciones Idarraga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 4 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 11172

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1109/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Castrillo Pedrosa contra la empresa Mecanizados Ferryfer S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución

Propuesta de providencia: S.Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 26 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de enero de 2009 a las 11.10 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otro se tienen por hechas las manifestaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Jaime de Lamo Rubio.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Mecanizados Ferryfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 11214

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1110/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel Prieto Fernández contra la empresa Mecanizados Ferryfer S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia: S. Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 26 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de enero de 2009 a las 11.15 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otrosí se tienen por hechas las manifestaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Jaime de Lamo Rubio.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Mecanizados Ferryfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 11215

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1111/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro García Claro contra la empresa Mecanizados Ferryfer S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia: S. Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 26 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de enero de 2009 a las 11.20 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se

admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otrosí se tienen por hechas las manifestaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Jaime de Lamo Rubio.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Mecanizados Ferryfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 9 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo 11216

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1112/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago Nistal Alonso contra la empresa Mecanizados Ferryfer S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución

Propuesta de providencia: S. Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 26 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de enero de 2009 a las 11.25 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otrosí se tienen por hechas las manifestaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Jaime de Lamo Rubio.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Mecanizados Ferryfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 11217

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1113/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Rodríguez Calderón contra la empresa Mecanizados Ferryfer S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Propuesta de providencia: S. Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 26 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de enero de 2009 a las 11.30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otrosí se tienen por hechas las manifestaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Jaime de Lamo Rubio.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Mecanizados Ferryfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 11218

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100747/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 725/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Carina Campillo García.

Demandados: Marcol Bierzo SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carina Campillo

García contra Marcol Bierzo SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 725/2008, se ha acordado citar a Marcol Bierzo SL, así como al representante legal de la misma, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de febrero de 2009 a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Marcol Bierzo SL, así como al representante legal de la misma, se expide la presente cédula para su publicación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 25 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11175

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DE LOS SIETE

Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta General de la Comunidad, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2008, en relación con la liquidación de las anualidades a reintegrar por la Obra Complementaria "Modificado nº 1 de las obras de infraestructura de regadío en la Zona de Concentración Parcelaria de Gradefes-Regadío (León)", Expediente 1505-I, así como el Padrón de Contribuyentes por tal concepto, se pone en conocimiento de los referidos contribuyentes que, durante el periodo comprendido entre el día 15 de diciembre de 2008 y el día 15 de febrero de 2009, se realizará la cobranza en periodo voluntario de las referidas anualidades.

Los datos más importantes de la liquidación son los que a continuación se detallan:

- Clasificación de las obras: Obras complementarias.
- Importe de las obras complementarias: 3.858.591,74 €.
- Importe a reintegrar (60% obras complementarias): 2.315.155,04 €.
- Años de reintegro (hasta el 2030 inclusive): 25.
- Interés anual: 3%.

(Nota: El interés legal del dinero fijado en la Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 (BOE de 31/12/2007), asciende al 5,5%, por lo que el interés anual soportado por la deuda pendiente de amortizar, se modifica al 3%).

- 3ª anualidad de amortización: Año 2008: 131.914,42 €.
- Número de hectáreas computadas: 873,5325
- Precio por hectárea (concentrada): 151,02 €
- Fecha del primer vencimiento: 15 de febrero de 2009
- Forma de pago: El pago lo pueden realizar en Caja España-Gradefes o en la Oficina de La Caixa sita en Gradefes.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario antes señalado, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas reglamentarias.

Gradefes, 25 de noviembre de 2008.—El Presidente, José María Díez de Valdeón.

11033

30,40 euros